



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Año I

Martes 2 de abril de 2019

Sesión 17 Anexo "F"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Secretarios

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lizeth Sánchez García

Dip. Carmen Julieta Macías Rábago

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio .

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 2 de abril de 2019	Sesión 17 Anexo "F"

SUMARIO

DICTÁMENES NEGATIVOS DE INICIATIVAS Y MINUTAS

De la Comisión de Educación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación.	5
De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales.	19
De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social.	38
De la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.	61

De la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 44 y 58 de la Ley General de Turismo.....	76
De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Migración.	96
De la Comisión de Gobernación y Población, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declara “2019, Año de las Lenguas Indígenas”.....	112
De la Comisión de Gobernación y Población, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 22 de marzo de cada año como el “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.	124
De la Comisión de Gobernación y Población, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de marzo como el “Día Nacional del Síndrome de Down”.	134
De la Comisión de Gobernación y Población, con puntos de acuerdo por lo que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 14 de junio de cada año como “Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre”.	146
De la Comisión de Gobernación y Población, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que declara el día 10 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”.	155
De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, como el “Día del Urbanista Mexicano”.	167
De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año como “Día del Estado Laico”.....	177

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del estado de Jalisco.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2018, la diputada local del Congreso del estado de Jalisco presentó la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de ley que tiene por objetivo adicionar el artículo 48 de la Ley General de Educación.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 02 del 2019.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Con la misma fecha, la Presidencia del H. Congreso del estado de Jalisco, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos, de dicho Congreso.

2. Con fecha 16 de julio de 2018 la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos del H. Congreso del estado de Jalisco, aprobó la iniciativa de ley que tiene por objetivo adicionar el artículo 48 de la Ley General de Educación.
3. Con fecha 19 de julio de 2018, en sesión celebrada por el H. Congreso del estado de Jalisco se aprobó la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de ley que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación. Con fecha 20 de julio la Secretaría General del H. Congreso del estado de Jalisco remitió la iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para sus efectos constitucionales.
4. Con fecha 8 de agosto de 2018, se comunicó ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que se recibió del H. Congreso del estado de Jalisco la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y dictamen correspondiente. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 17 de octubre de 2018 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El Congreso del estado de Jalisco refiere que *“la enseñanza de las artes plásticas, el deporte y la música contribuye a la formación integral de los seres humanos, en pro de la justicia, la libertad y la paz.”*

Que *“la educación artística contribuye al desarrollo integral y pleno de los niños y los jóvenes.”*

Que *“la educación artística y cultural contribuye de manera positiva a la formación de las personas y a la calidad de la educación.”*

Que *“con respecto al tema del deporte, como parte fundamental en el proceso de enseñanza en la etapa de formación inicial de las personas, se tiene que la Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, publicada en 2015, por la Conferencia General de la UNESCO, precisa lo siguiente:*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

- *La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.*
- *La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general.*
- *Los programas de educación física, actividad física y deporte deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida.*
- *Es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte dispongan de espacios, instalaciones y equipos adecuados.”*

Conforme a lo anterior el Congreso del estado de Jalisco propone adicionar un quinto párrafo, recorriéndose los demás en su orden, del artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

...

...

...

Dentro de la educación cultural, la Secretaría incluirá en los planes y programas de estudios la formación artística y el entrenamiento de una disciplina deportiva a elección del estudiante.

...

...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con el H. Congreso del estado de Jalisco en que la educación artística debe desempeñar una función relevante en la transformación constructiva de los sistemas educativos, ya que contribuye a promover el desarrollo del pensamiento crítico, la comprensión de un mundo altamente cambiante y satisface la necesidad de contar con una fuerza laboral creativa y adaptable. *“Todos los humanos tienen un potencial creativo. Las artes nos proporcionan un entorno y una práctica en los que la persona que aprende participa en experiencias, procesos y desarrollos creativos... La educación artística*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

contribuye a desarrollar una educación que integra las facultades físicas, intelectuales y creativas y hace posible el desarrollo de relaciones más dinámicas y fructíferas entre la educación, la cultura y las artes...”¹

La UNESCO reconoce que la educación artística es un componente recomendado para los programas escolares de todo el ciclo de la vida escolar.

- Esta Comisión comparte lo señalado por la UNESCO en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte en cuanto a que *“la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y que la oferta de educación física, actividad física y deporte de calidad es esencial para realizar plenamente su potencial de promoción de valores como el juego limpio, la igualdad, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las reglas y las leyes, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, así como la diversión y la alegría.”²*
- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- La Ley General de Educación, en su artículo 7°, establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X. a XVI. ...

¹ http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts_Edu_RoadMap_es.pdf

² <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002354/235409s.pdf>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen/I/Exp_10949

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO.- El artículo 14 de la Ley General de Educación establece en su fracción IX que las autoridades educativas federal y locales tienen las atribuciones de fomentar y difundir las **actividades físico-deportivas**, así como participar en el fomento y difusión de **actividades artísticas y culturales** en todas sus manifestaciones.

TERCERO.- El artículo 48 de la Ley General de Educación, dispone en su primer párrafo que *“La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.”* En el tercer párrafo de este mismo precepto se dispone que *“Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.”*

CUARTO.- Por su parte en la Ley General de Cultura Física y Deporte se dispone en la fracción II de su artículo 3 que *“La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación”*.

El artículo 88 de este mismo ordenamiento dispone que “La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.”

La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

- I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;*
- II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;*
- III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;*
- IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva nacional que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;*
- V. Difundir el patrimonio cultural deportivo;*
- VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y*
- VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen//Exp_10949

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

El artículo 102 de esta misma ley dispone que *“La CONADE promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación”.*

QUINTO.- La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 60 que: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en **actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.**”*

El mismo ordenamiento, en su artículo 61, establece que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas, a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su **participación en actividades culturales, artísticas y deportivas** dentro de su comunidad.”*

Con base en lo presentado, la Comisión Dictaminadora observa redundancia normativa, pues en los diversos ordenamientos vigentes, antes referidos, se contempla la modificación que aborda la iniciativa en comento. Se manifiesta que la reforma propuesta parafrasea lo previsto en la legislación actual, la cual incluye las bases para la formación artística y para la práctica de actividades físico-deportivas. Por lo que la modificación se considera innecesaria.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen/I/Exp_10949

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del estado de Jalisco, el 8 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de diciembre de 2018.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta



Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria



Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria



Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria



Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario



Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

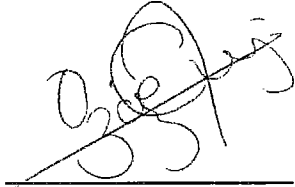
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria

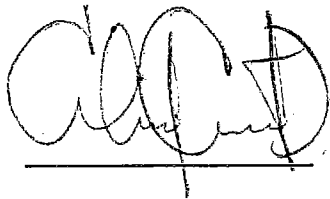




Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario

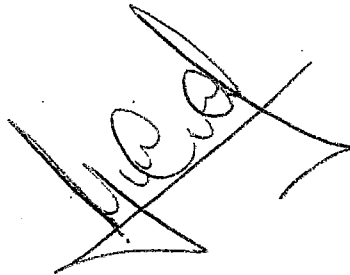


Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria



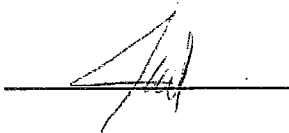


Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante





Dip. María Chávez
Pérez
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

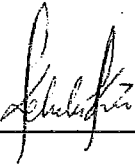
A Favor

En contra

Abstención




Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante



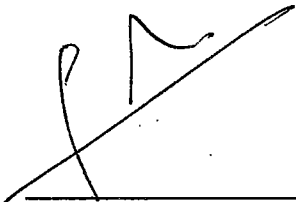


Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante





Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante





Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante



Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante





COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante



Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante



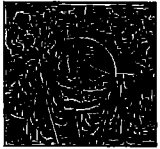
Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante



Dip. Rogelio Rayo
Martínez
Integrante



Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

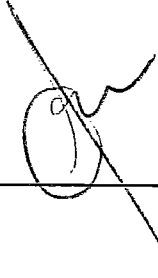
A Favor

En contra

Abstención

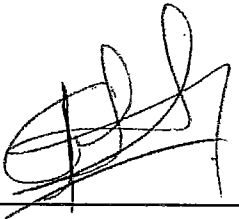


**Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo**
Integrante



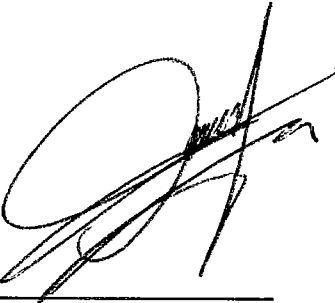


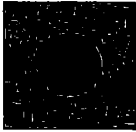
**Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe**
Integrante





**Dip. Irán Santiago
Manuel**
Integrante





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-268 del 06 de diciembre de 2018 y con número de expediente 1396, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 07 de diciembre de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

En su exposición de motivos los proponentes refieren al aprobado Código Militar de Procedimientos Penales:

Mencionan que la iniciativa tiene por objeto: "la modificación y reforma de diversos artículos del antes mencionado ordenamiento militar, para ajustarlos a los términos



de protección y defensa de los derechos humanos, previstos en la legislación ordinaria vigente.”

De la misma forma, “... busca establecer que los tribunales y juzgados militares no puedan ordenar intervención de telecomunicaciones, cateos o citar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas de manera directa, sino mediante la intervención directa de un juez civil federal quien deberá autorizar estas actuaciones...”

En el mismo sentido, propone la adopción del concepto amplio de víctima, tal y como se establece en la Ley General de Víctimas, porque de acuerdo a la diputada proponente: “las consecuencias procedimentales para la jurisdicción militar, en términos de lo establecido en el artículo 57 del Código de Justicia Militar, extinguen su competencia y, en los términos vigentes, garantizan la prosecución de la causa...”

Por último, se busca la prohibición de los procedimientos de saneamiento de una causa cuando se haya comprobado que el procesado fue sometido a tortura y, en consecuencia, se ordena el sobreseimiento del procedimiento inmediato completo.

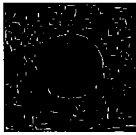
III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

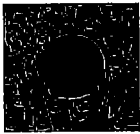
IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

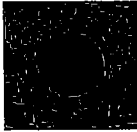
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Texto propuesto de la iniciativa
Artículo 2. Objeto del Código Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare el daño y, mediante la ejemplaridad de la pena,	Artículo 2. Objeto del Código Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos militares , para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se



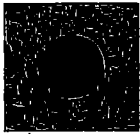
<p>prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo a la protección de la disciplina militar, asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.</p>	<p>repare integralmente el daño y, garantizar la no repetición de los hechos delictivos, contribuyendo a la protección de la disciplina militar, asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito militar, en un marco de respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII</p> <p>XIV. Víctima u Ofendido: Serán considerados como tal, exclusivamente respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar.</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII</p> <p>XIV. Víctima u Ofendido: Serán considerados como tal, exclusivamente respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas.</p>
<p>Artículo 96. Saneamiento</p> <p>Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96. Saneamiento</p> <p>Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado. Lo anterior no será conducente en el caso de que alguna prueba o declaración haya sido obtenida por medio de la tortura. La investigación se llevará por separado y, en caso de comprobarse, todo el procedimiento será sobreseído de inmediato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. Víctima u ofendido</p> <p>Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.</p>	<p>Artículo 105. Víctima u ofendido</p> <p>Para los efectos de este Código, se considera víctima a todas aquellas personas así definidas en la Ley General de Víctimas y gozarán de las prerrogativas y derechos que les otorgan la Constitución, ese ordenamiento y el Código de Justicia Militar.</p>



<p>La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.</p> <p>Las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 201. Oposición de la víctima u ofendido</p> <p>La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.</p>	<p>Artículo 201. Oposición de la víctima u ofendido</p> <p>La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación integral del daño, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.</p>
<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En el caso de que sea propiedad privada de un civil, la autorización deberá ser expedida por un juez federal del orden civil. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense.</p> <p>...</p>



<p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares.</p> <p>...</p>	<p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, sólo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares. En el caso de que alguno de los intervinientes sea civil, la intervención deberá ser autorizada por un juez federal del orden civil.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos</p> <p>Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos</p> <p>Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio. En caso de tratarse de un civil, se solicitará que un juez federal del orden civil lleve a cabo el procedimiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 403. Sentencia condenatoria</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Militar de Juicio Oral condenará a la reparación del daño.</p> <p>...</p> <p>Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal Militar de Juicio Oral podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 403. Sentencia condenatoria</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Militar de Juicio Oral condenará a la reparación integral del daño, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
Artículos Transitorios	
Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Los procedimientos de intervención de telecomunicaciones, cateos y citación de civiles ante los tribunales militares, deberán ser remitidos a un juez civil federal para que éste ratifique o revoque la orden.	

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Como fundamento principal de este dictamen, es relevante mencionar el contenido del Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

De lo anterior, se advierte que el principal objetivo de los delitos y faltas, en el fuero militar, es la disciplina militar, elevado a rango constitucional, así como también, que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército y que cuando esté complicado un civil, se notificará a las autoridades correspondientes.

Segunda. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de administrar la Justicia Militar con las herramientas jurídicas de su competencia como el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

Es por eso que la administración de la Justicia Militar es competencia única de la Secretaría de la Defensa Nacional, y que deberá llevarla a cabo con sus capacidades, su organización y propios medios.



Tercera. Es importante señalar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (18 de junio de 2008) y con la subsecuente emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de marzo del 2014), se instituyó la normativa que regirá el Sistema Penal Acusatorio en todo el territorio nacional.

Es por ello, que la jurisdicción militar no ignoró tales circunstancias, de ahí que se le haya aplicado al Sistema de Justicia Penal Militar su transformación, en aras de estar debidamente alineados con las reformas transformadoras en la materia y cumplir a cabalidad con una nueva óptica la subsistencia del Fuero de Guerra.

La reforma constitucional obligó a la justicia militar a entrar en una nueva etapa, conстриendo la armonización de su marco legal con el nuevo esquema de justicia penal; en tal virtud, las Fuerzas Armadas han emprendido acciones modernizadoras tendentes a obtener una mayor eficacia en la procuración y administración de la justicia castrense, impulsando la actualización y expedición de la normativa penal militar.

Por lo que se considera que la expedición del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales (16 de mayo de 2016) era necesaria para ayudar a homologar todos los ámbitos de impartición de justicia en nuestro país, incluyendo la Justicia Militar.

Cuarta. Es importante señalar, que la expedición y aplicación de mencionados Códigos, se encuentra vinculado a uno de los principales objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional de promover y difundir en las Fuerzas Armadas el respeto irrestricto a los Derechos Humanos en el ámbito de la justicia militar.

Dentro del marco del Convenio General de Colaboración en Materia de Derechos Humanos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se mantiene un estrecho acercamiento con organismos nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos, así como también con las dependencias de gobierno involucradas para garantizar la capacitación de los integrantes de los Institutos Armados de nuestro país y que dichos conocimientos sean aplicados por el personal militar durante las actividades para reducir la violencia en el país y en todo el proceso de impartición de Justicia Militar a través de la elaboración de conferencias, foros, cursos, capacitaciones y diversas publicaciones.

De tal forma, es importante señalar que existen un gran número de evidencias que resaltan los esfuerzos dentro y fuera de las Fuerzas Armadas Mexicanas de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, en especial, en la impartición de Justicia Militar.



Quinta. En relación a la propuesta de reforma al Artículo 2 del Código Militar de Procedimientos Penales, el texto vigente establece que: *“...mediante la ejemplaridad de la pena, prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo a la protección de la disciplina militar...”*.

Por lo tanto, del precepto citado se advierte el carácter ejemplar de la pena, con el objeto de prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo con ello a la protección de la disciplina militar, así como para asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, resolviendo el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los Derechos Humanos.

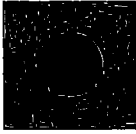
En este sentido resulta procedente mencionar que en el fuero militar el concepto de disciplina militar resulta definitorio que, al ser un principio estructural de la adecuada defensa del Estado mexicano, debe ser protegida por el ordenamiento legal y corregida y sancionada, en su caso, a través de normas penales castrenses, ello deriva en la concepción de la pena como medida ejemplar.

De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al Artículo 2 vigente la ejemplaridad de la pena, es un concepto de Derecho Penal que surge de las Teorías de la Pena¹, en específico, en la concepción clásica de la prevención general que veía en la pena la amenaza de un mal destinada a intimidar a los posibles delincuentes que pudieran surgir de la colectividad. Eso se esperaba conseguir principalmente a través de la ejemplaridad de la ejecución del castigo. Frente a ello, la doctrina de la prevención general positiva no busca intimidar al posible delincuente, sino afirmar por medio de la pena la conciencia social de la norma y confirmar la vigencia de la misma.

Es por lo anterior, que la reforma en comento, fallaría en reconocer, por un lado, la importancia de la disciplina militar, y por el otro, el carácter ejemplar de la pena, que por definición tiene como objeto evitar que se vuelva a cometer.

Igualmente, pretender adicionar la connotación de “militares” para que se lea como “delitos militares”, en principio soslaya lo previsto en el artículo 1º. del Código Militar de Procedimientos Penales, el que establece que el ámbito de aplicación de dicho cuerpo normativo, es para los delitos contra la disciplina militar, es decir aquellos típicamente militares, contenidos en el libro segundo del Código de Justicia Militar, como aquellos del orden común o federal en que incurra personal militar, bajo los lineamientos instituidos en el artículo 57 del Código de Justicia Militar.

¹ Juan Bustos Ramírez. (1995). Prevención y Teoría de la Pena. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Conosur Ltda.



Sexta. Se consideran innecesarias las reformas a los artículos 3, 105, 201 y 403 del Código Militar de Procedimientos Penales toda vez que la Ley General de Víctimas resulta aplicable en la Jurisdicción Militar.

De la misma forma, otro aspecto que debe tomarse en cuenta, es que tales disposiciones tienen una regulación específica en la Ley General de Víctimas, legislación de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, que impone obligaciones a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, de la cual, como se menciona, no está excluida la jurisdicción militar.

Las pretendidas adiciones no podrían ser consideradas esencialmente debido a que existe la ley especial que prevé una regulación amplia en la materia, resultando innecesario hacer la remisión a dicho ordenamiento tal y como se plantea, máxime que este es de orden público y de observancia obligatoria, además el objeto de este ordenamiento, es de carácter procedimental penal en la jurisdicción militar, por ello la existencia de una ley específica, cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas.

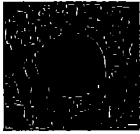
Aunado a lo anterior, la concepción de víctimas a la que alude la Ley General de Víctimas, contempla aquellas de violaciones de derechos humanos, concepto que resulta mucho más amplio de la víctima de un delito en materia penal.

Tan es así, que incluso el Código Nacional de Procedimientos Penales, no alude a dicha remisión, como se propone en la reforma.

De la misma forma, es necesario mencionar que el artículo 105 tercer párrafo del Código Militar de Procedimientos Penales es específico en establecer a la víctima u ofendido de delitos de la competencia de la Jurisdicción militar y dice textual: "Las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas".

Es por lo anterior, que no se consideran necesarias dichas reformas, ya que en el contenido del texto jurídico se recalca la jurisdicción de la Justicia Militar, así como también, a las víctimas u ofendidos de delitos de la jurisdicción militar.

Séptima. En relación a la propuesta de reforma al Artículo 96 del Código Militar de Procedimientos Penales, no se considera viable a razón de que el Artículo 94 de la misma ley ya establece que cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional militar al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.



Por lo anterior, es innecesaria la propuesta de reforma cuando establece que: "... lo anterior no será conducente en el caso de que alguna prueba o declaración haya sido obtenida por medio de la tortura...". En sentido de que la tortura es considerada un acto realizado con violación de Derechos Humanos, pero lo que de acuerdo a la técnica legislativa, contravendría un conjunto de principios jurídicos de derecho común o principios generales de derecho, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, que presentan las siguientes situaciones:

- a) Sobrerregula los preceptos de la ley en cuestión.
- b) Limita la generalidad de la ley, ya que se pueden enlistar un gran número de actos violatorios de derechos humanos.
- c) Evita la abstracción de la ley, individualizando cada uno de los actos violatorios de derechos humanos.
- d) Evita que la ley sea clara y precisa, en los términos antes señalados.

Octava. En relación a la propuesta de modificación del Artículo 105, una vez más, hacemos referencia al Artículo 13 Constitucional que por su parte se refiere a la jurisdicción militar como excepción a la prohibición de fueros y tribunales especiales. En este tenor debe decirse, en principio, que a pesar de sus múltiples matices, la interpretación histórica y sistemática del Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, permite concluir que la proscripción que realiza de los fueros se refiere a la prohibición del establecimiento de jurisdicciones o esferas competenciales en función a la situación social de determinada persona o corporación.

En efecto, al establecer en el Artículo 13 de la Carta Magna la subsistencia del fuero de guerra, tratándose de delitos y faltas contra la disciplina militar, se refiere básicamente a dos preceptos primordiales:

- 1) A la aplicación, en el orden castrense, de las leyes específicas a todos y cada uno de los integrantes de las Fuerzas Armadas del país bajo cuyo imperio se encuentran.
- 2) A la existencia de organismos y dependencias del servicio de justicia militar, encargados de la investigación de delitos y faltas de carácter militar, así como de llevar a cabo juicios o procedimientos instaurados en contra de militares.

De lo anterior se desprende que si bien el Artículo 13 Constitucional ha reservado el fuero de guerra para los delitos contra la disciplina militar, dicho numeral también dispone que subsiste tal fuero tratándose de faltas cometidas en contravención a dicha disciplina militar, por lo cual es evidente que los miembros de las Fuerzas Armadas, tanto en sus actos cotidianos realizados en servicio, como en los



procedimientos de carácter jurisdiccional, por su propia investidura que les es conferida con el cargo, se encuentran regidos por las leyes castrenses, esto es, un régimen jurídico distinto.

De la misma forma, es importante mencionar que el mismo artículo en comento, en su tercer párrafo, ya establece que las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto a delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas. Estableciendo claramente que la Jurisdicción Militar no se extiende a civiles.

Novena. En relación a la reforma al Artículo 278 de la ley en comento, es procedente nuevamente mencionar el Artículo 13 Constitucional, que desprende el derecho a no ser juzgado por tribunales especiales, el cual tiene importancia respecto del llamado derecho al juez natural, dentro de las garantías del debido proceso y con especial trascendencia para la seguridad jurídica de los gobernados. Adicionalmente, el artículo antes mencionado hace referencia a la jurisdicción militar, como excepción a la prohibición de fueros y tribunales especiales, reconociendo la subsistencia de la jurisdicción militar y determinando los elementos para que opere la competencia:

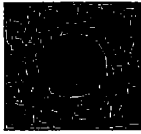
- a) Que se trata de delitos y faltas contra la disciplina militar.
- b) Que el sujeto activo del delito sea un militar².

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece:

Época: Novena Época
Registro: 160977
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXXIV, septiembre de 2011
Materia(s): Penal
Tesis 1ª./J. 71/2011
Página 976

TRIBUNALES DEL FUERO MILITAR. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR COMETIDOS CUANDO EL SUJETO ACTIVO PERTENECÍA A LAS FUERZAS ARMADAS, AUNQUE CON POSTERIORIDAD A SU COMISIÓN SEA DADO DE BAJA. El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el fuero militar, castrense o de guerra y determina los elementos para que opere la competencia a favor de los tribunales militares, a saber: 1) que se trate de delitos y faltas contra la disciplina militar; y, 2) que el sujeto activo del delito sea un militar. Así, si se actualizan los supuestos que activan la competencia de la jurisdicción militar, ésta se convierte

² Al establecer la prohibición relativa a que los tribunales militares extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenecen a las Fuerzas Armadas.



en una jurisdicción improrrogable e irrenunciable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Justicia Militar, ya que no puede ser modificada por acuerdo expreso ni por sumisión tácita de las partes y, asimismo, el tribunal no puede eximirse de juzgar aquellos asuntos que caigan dentro de su esfera competencial. En esta lógica, la prohibición del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, debe entenderse en el sentido de que el inculpado no sea miembro del Ejército al momento en que presuntamente habría cometido el delito que se le imputa, siendo intrascendente para estos efectos si posteriormente es dado de baja del Ejército. En este sentido se inscribe el artículo 170, apartado B, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al establecer que el militar prófugo de la justicia será dado de baja, sin perjuicio del proceso que se le siga. Esto es, el procedimiento de baja resulta independiente y no determina el devenir del proceso penal que se le siga al inculpado. En consecuencia, si un miembro de las Fuerzas Armadas comete un delito contra la disciplina militar cuando aún pertenece al instituto armado, es claro que las autoridades competentes para conocer de ese caso son los tribunales del fuero militar, pues al momento en que presuntamente habría cometido el delito, dicho militar era miembro en activo de las Fuerzas Armadas.

En este sentido resulta importante señalar que el precepto constitucional antes mencionado, a la luz del esquema normativo establece dos restricciones para la configuración legislativa:

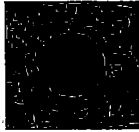
1. Que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito.
2. Cuando en un delito estuviese involucrado un civil, o los derechos humanos de estos, conocerá la autoridad civil respectiva³.

La primera restricción constitucional es contundente en determinar que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito; y si bien es cierto que no indica qué sucede cuando la víctima u ofendido de una causa penal es un civil; también lo es que ello se resuelve con la segunda restricción, que dispone que "... cuando en un delito estuviese involucrado un civil, conocerá la autoridad civil respectiva..."

Dicho criterio dio nacimiento a la tesis del Pleno de ese Alto Tribunal Constitucional, bajo el rubro "FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL"⁴. No obstante lo anterior, y contrario a la interpretación de la diputada proponente, cuando se traten de delitos del orden militar en el que no estén implicados un civil,

³Criterio adoptado por el Alto Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 133/2012. http://fueromilitar.scjn.gob.mx/Resoluciones/Amparo_revision_133_2012.pdf

⁴Décima Época, Núm. de Registro: 2003048, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. II/2013 (10a.) Página:366. FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.



y tratándose de delitos y faltas contra la disciplina militar resultará competente la Justicia Militar y es en este supuesto que cobran vigencia las normas establecidas en el Código Militar de Procedimientos Penales.

Una vez expuesto lo anterior, no se considera viable la reforma en comento relativa a la supuesta extensión indebida de la jurisdicción militar respecto de civiles, pues si bien es cierto el texto constitucional proscribiera el juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito, o se afecten sus derechos humanos en atención al delito cometido por un miembro del Ejército; ello no resta validez o vinculatoriedad a los actos desplegados por las autoridades militares (policía militar, ministerio público militar o juez militar), tratándose de la persecución, investigación y juzgamiento de los delitos, en materia de su competencia.

Lo anterior así, pues los citados actos, no obstante, sea posible se encuentren dirigidos a civiles, deben entenderse como actos de autoridad que deben satisfacer los requisitos constitucionales y legales atinentes y cuya validez y fuerza no se ve comprometida independientemente del fuero que provenga al tratarse de diligencias o actuaciones desplegadas dentro de su competencia.

Décima. No se considera necesaria la reforma al Artículo 290 del Código Militar de Procedimientos Penales, toda vez que la propuesta está basada en una interpretación equívoca del artículo y su objeto.

Como el mismo título del artículo lo establece; "Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense", estableciendo claramente que no involucra a civiles en ningún momento en el desarrollo del artículo. Y como hemos expuesto a lo largo del desarrollo de este dictamen, el Artículo 13 Constitucional establece que en ningún caso y por ningún motivo se podrá extender la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Décima primera. La propuesta de reforma al Artículo 361 busca incluir que: "...en caso de tratarse de un civil, se solicitará que un juez federal lleve a cabo el procedimiento...". Cabe mencionar que no se advierte que los citados preceptos permitan o establezcan la jurisdicción penal militar, tratándose de los delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en perjuicio de un civil; o bien que se extienda la citada jurisdicción sobre los delitos cometidos por civiles.

En efecto, como se ha mencionado anteriormente, los artículos del Libro Segundo Del Procedimiento de la ley en comento regulan diversas actuaciones, diligencias y atribuciones en los procedimientos penales del fuero militar, sin embargo ello no encuentra punto de contradicción, con el contenido de lo establecido en el Artículo



13 Constitucional, pues no posibilita, en ninguna forma, la extensión de la jurisdicción militar para la persecución y sanción de los delitos en perjuicio de civiles o cometidos por estos.

En este punto, es procedente aclarar que la prevención constitucional relativa a la prohibición de que los "tribunales militares extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército"; no implica el desconocimiento de la autoridad militar por parte de los civiles, al contrario, tal como se ha analizado de manera precedente, la prohibición de la extensión militar tratándose de delitos cometidos por civiles o frente a situaciones que vulneran derechos humanos de civiles.

Lo anterior se confirma en el Artículo 1° del propio Código Militar de Procedimientos Penales que establece:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos contra la disciplina militar en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

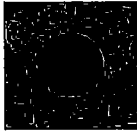
Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Como se advierte, el propio texto del Código replica la disposición constitucional, en la regulación relativa a su ámbito de aplicación.

En este sentido, el artículo en comento, en el que se regula la intervención de civiles en las diligencias y actuaciones policiales, ministeriales y judiciales; no vulneran el texto constitucional, pues no extienden los límites de la justicia militar sobre civiles.

No obstante lo anterior, aquellas actuaciones o diligencias realizadas en términos de las normas generales en la materia (Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales) en los que los civiles tengan intervención, deben estimarse actos de autoridad, cuyo fundamento se encuentra en el texto constitucional y las leyes secundarias de la materia.

Finalmente, en relación al cuestionamiento que hace la diputada proponente del artículo 361 de la ley en comento, en el sentido de que es violatorio de los principios de legalidad y seguridad jurídica, al provenir de una autoridad incompetente, es conveniente mencionar la prevención establecida en el Artículo 13 de la Carta



Magna y replicado en el Artículo 1° del Código Militar de Procedimientos Penales relativa a que *“los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda,”* no torna constitucionalmente incompetentes a las autoridades militares para emitir actos de autoridad cuando persigan, investiguen o juzguen hechos ilícitos dentro de su jurisdicción y competencia.

Así pues, es viable apuntar que el hecho de que las disipaciones que les otorgan facultades, no establezcan en cada caso, la necesidad de fundar y motivar su ejercicio, no condiciona su constitucionalidad; pues en caso de que la autoridad no se sujete a dichos imperativos, el problema no radicará en la constitucionalidad de la norma, sino en la legalidad de la actuación de dicha autoridad.

V. CONCLUSIONES:

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen basados en los términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que la Justicia Militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito; por lo que es claro que en su totalidad, el Código Militar de Procedimientos Penales satisface la citada exigencia, la cual se ve colmada cuando al desplegar la atribución relativa, la autoridad militar funda y motiva el ejercicio de la referida facultad.

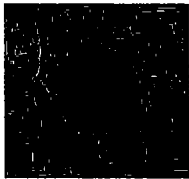
Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



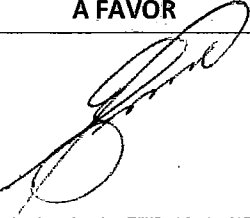





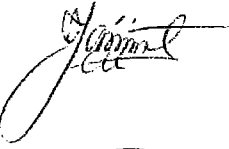

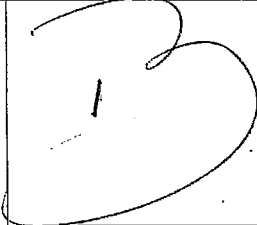





SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 18 de diciembre de 2018.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES



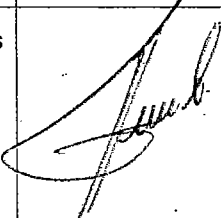




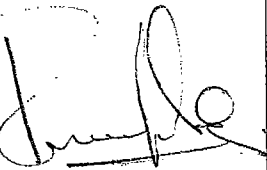



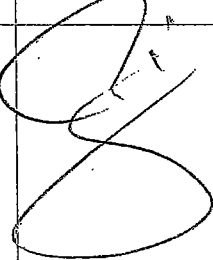
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			

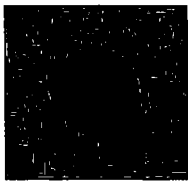


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES









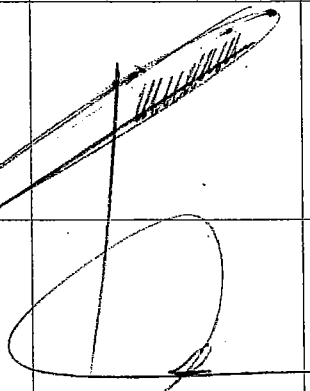




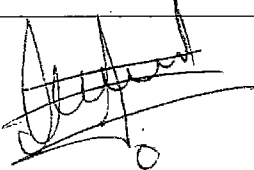
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES



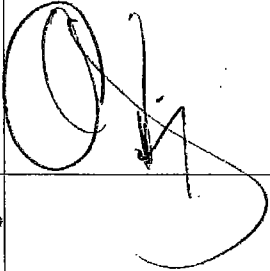





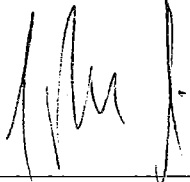


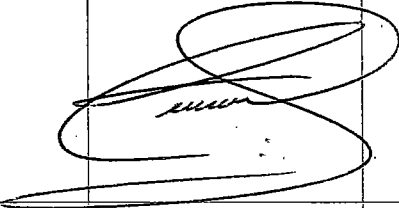


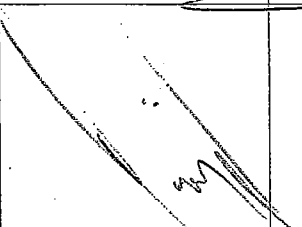
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE morena Jalisco			
 Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE morena Chiapas			
 Dip. Absalón García Ochoa INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE  Estado de México			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE  Yucatán			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA SONIA ROCHA ACOSTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Sonia Rocha Acosta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

1

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 02 del 2019.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. ANTECEDENTES.

A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 20 de septiembre de 2018, la Diputada Sonia Rocha Acosta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social.

B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-24, con fecha 18 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICATIVA

A. El objetivo de la presente Iniciativa es establecer como un derecho de los beneficiarios, el recibir ayuda necesaria para su incorporación a los programas.

B. De acuerdo con la promovente, el desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones frente a los ciudadanos.

C. Además menciona que, las políticas sociales deben ser un instrumento de fácil acceso, tramites sencillos y gratuitos para las personas más necesitadas de obtener beneficios a través de los programas para el desarrollo social; asimismo, por efecto de implementación de políticas y programas enfocados en el desarrollo social, se promueve el crecimiento económico y mejora las intervenciones y calidad de vida de los beneficiarios.

D. En ese mismo sentido señala que la actual Ley General de Desarrollo Social, aun cuando establece los mecanismos para la operación del Sistema Nacional de Desarrollo Social en nuestro país, lo cierto es que no garantiza,



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ni facilita adecuadamente el acceso de toda la población al desarrollo social, de conformidad con los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y menos aún, lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues son ambiguas sus disposiciones en cuanto a la forma en que debe entregarse un programa social o de asistencia, pues dispone que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas, de acuerdo a los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

En este tratado se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre sino se crean las condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

E. En razón de lo anterior, menciona que se generaría una facultad discrecional de la Secretaría de Desarrollo Social, en cuanto a los requisitos establecidos y que deberá cumplir el beneficiario de acuerdo a cada uno de los programas, lo cual, deja en completo estado de indefensión a la población en general, pues no puede ser admisible que se condicionen los programas a una lista de requisitos, cuando lo que se pretende es generar una mejor calidad de vida en la sociedad mexicana, erradicando la pobreza y privilegiando los derechos de educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, además de los derechos relativos a la no discriminación que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F. Asimismo, señala que, sin embargo, el hecho de que en México las personas en situación de pobreza no puedan acceder a dichos programas, no radica en que estos no sean los adecuados, sino en las condicionantes que establecen para su otorgamiento. En ese mismo sentido, puntualiza que debería bastar con que se realice una labor de campo por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social; en la cual se lleve a cabo en primer término, un estudio del sector social que requiere de un programa de apoyo



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

o de asistencia social y determinar cuál debe ser el programa más adecuado a sus condiciones; en segundo plano, se deben realizar las labores adecuadas para efecto de que el mismo personal de la Secretaría, efectúe el llenado de formatos proporcionada por la persona que ya fue identificada como beneficiario, y debiendo bastar únicamente que se acredite su nacionalidad mediante acta de nacimiento e identidad con identificación oficial con fotografía.

G. Del mismo modo señala que, la información que proporciona el SIFODE es tomada como verdadera por la SEDESOL, que es una forma idónea para la incorporación de los beneficiarios. PROSPERA, principal programa de combate a la pobreza, utilizando la información del SIFODE parte del principio de buena fe, por lo que basta con la información que proporcione el informante adecuado para ser considerada como verídica, resultando innecesario el requerimiento de documentación comprobatoria que acredite su dicho, permitiendo su incorporación al programa de manera más rápida.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La iniciativa en estudio propone reformar la fracción IV del artículo 10, de la Ley General de Desarrollo Social, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Texto vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón, recibir del personal adscrito a la Secretaría, el apoyo para el llenado de la solicitud y para los trámites de incorporación al padrón de beneficiario, que incluya la manifestación bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos.</p> <p>VII. a IX. ...</p>

SEGUNDA: Es importante mencionar que el desarrollo social parte de la base constitucional establecida en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y que de ello se derivan diversas leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar una política social coordinada y construir un marco donde los tres niveles de Gobierno, puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en la aplicación de recursos. Asimismo, sienta las bases para sustentar una política de Estado comprometida en la justicia social. Para ello busca fortalecer todas las instituciones y programas sociales con visión integral, federalista, solidaria, equitativa e incluyente. Además, busca construir una política de desarrollo social adecuada a los problemas y necesidades de la población a partir de la flexibilidad en su diseño y operación.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

TERCERA: En cuanto a la propuesta de la Legisladora, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, pero las modificaciones propuestas al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, resultan improcedentes para esta Dictaminadora, en virtud de que, establecer ayuda para la incorporación a los programas de desarrollo social, de una forma general es inviable, toda vez que, no todos los programas pueden sujetarse a las mismas reglas, debido a que tienen particularidades diferentes en cuanto a su objeto y población, por ejemplo:

•ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2017, establece que:

"3.6.1 Derechos

Las personas beneficiarias tienen derecho a recibir por parte de la SEDESOL:

[...]

e) A recibir los apoyos económicos directos que les corresponden a partir de la fecha de incorporación al Padrón Activo de Beneficiarios, de acuerdo a las presentes Reglas y sin perjuicio del ejercicio fiscal en que ello suceda, ya sea personalmente o a través de un o una representante, que deberá presentar alguno de los documentos de identidad referidos en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación, en caso de que la persona beneficiaria no pueda acudir personalmente a recibirlo por imposibilidad física, enfermedad, discapacidad. En su caso, el o la representante recibirá el Apoyo Económico de Pago de Marcha señalado en el numeral 3.5 de las presentes Reglas de Operación.

f) En caso de que reciba sus apoyos a través de transferencias electrónicas, la persona beneficiaria podrá elegir la tarjeta bancaria de su preferencia, para lo cual tendrá que tramitar una Cuenta Básica



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

para el Público en General en cualquier institución bancaria, y deberá presentar su solicitud de alta, llenando el formato de medio de cobro ante los Promotores UBA o CAR y presentar para cotejo original y copia del contrato o el estado de cuenta correspondiente.

3.6.2 Obligaciones

Las personas beneficiarias del programa tienen las siguientes obligaciones: [...]

e) Atender personalmente la visita domiciliaria o a través de su representante, proporcionar la documentación con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y los datos que le sean requeridos por la URP o las Delegaciones Federales a través de los promotores UBA o CAR.

3.7.3 Coordinación Interinstitucional

[...]

La Instancia Ejecutora responsable de este Programa podrá gestionar la entrega de servicios y apoyos a las personas beneficiarias para atenuar los riesgos por pérdidas en el ingreso o salud a través de:

a) Actividades para propiciar su mejora: En coordinación con otras dependencias, entidades y organizaciones, se podrán realizar talleres, pláticas o atención personalizada de acuerdo a los intereses, costumbres y necesidades de las comunidades.

4.2.2 Proceso de Atención

La URP proporcionará la estrategia para:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

1. *La adecuación de los espacios físicos, denominados Centro de Atención Regional (CAR).*

2. *Los recursos humanos necesarios, denominados Promotores UBA y Jefes de Región, para que las Delegaciones Federales tengan la capacidad de realizar visitas domiciliarias.*

3. *Determinar las acciones de operación que se requieran para las visitas a domicilio.*

[...]

Los Promotores UBA realizarán las visitas en los hogares de las personas beneficiarias que residan en su Unidad Básica de Atención (UBA), quienes acudirán al domicilio de cada persona beneficiaria con un dispositivo móvil a través del cual recabarán información socioeconómica, actualizarán los datos y podrán brindar la atención a las personas beneficiarias, además de promover las acciones que operativamente se requieran.

Con la finalidad de acercar los apoyos y servicios del Programa a la población beneficiaria, se establecen los Centros de Atención Regional que dan cobertura a localidades cercanas, mismos que estarán instalados en lugares accesibles y con horarios de acuerdo a las necesidades y características de la población, considerando de manera particular las facilidades para las mujeres adultas mayores.”

•ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018, establece que:

“2.2 Objetivo Específico

Reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población jornalera agrícola y de los integrantes de sus hogares.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa tendrá cobertura en los lugares con presencia y concentración de población jornalera, que correspondan a las Regiones de Atención Jornalera (RAJ).

En las Regiones de Atención Jornalera se encuentran las Unidades de Trabajo, que son los espacios físicos donde la población jornalera agrícola recibe los apoyos del Programa y donde se le podrá proporcionar información de los apoyos que otorgan otras instituciones.

4.2.1 Elementos de la Ejecución

[..]

c) Difusión para la entrega de apoyos

Las Delegaciones podrán acordar con la autoridad municipal y los productores agrícolas cómo llevar a cabo la difusión entre la población jornalera agrícola de la fecha, hora y lugar, para el registro, incorporación y entrega de Apoyos. [...]

4.2.2 Entrega de Apoyos

a) Apoyos Directos a la Población Jornalera Agrícola en zonas de destino

Los apoyos en efectivo se entregan de manera directa, a través de Instituciones Liquidadoras.

Las personas que integran los hogares jornaleros agrícolas podrán solicitar el apoyo en cualquier momento del año y el personal de las delegaciones los auxiliará en la gestión de su solicitud. Una vez



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

cumplidos los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos numeral 3.3 de las presentes reglas de operación, según el tipo de apoyo, el plazo de respuesta a las personas solicitantes será de cuatro meses en el caso de Becas para la Permanencia en el Aula y dos meses para el Apoyo Económico al Arribo.

[...]

b.2) Acciones de Atención a Contingencias

Las Delegaciones realizarán las gestiones necesarias para implementar las Acciones de Atención a Contingencias que considere necesarias para atender a las personas jornaleras agrícolas.

Estas acciones se entregarán en el lugar donde se encuentren las personas beneficiarias, de acuerdo al tipo de contingencia. El plazo para solicitar este apoyo es de máximo 30 días a partir de la ocurrencia y el de respuesta, una vez recibida la solicitud correspondiente, será de 8 días, las delegaciones apoyarán a los solicitantes a gestionar adecuadamente su solicitud.

•ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018" publicadas en el D.O.F. 30 de diciembre de 2017, establece que:

"4.3. Tipos y Montos de Apoyo

a) Apoyo Federal a Madres Trabajadoras y Padres Solos

Los apoyos en esta modalidad del Programa, se otorgarán siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Las personas que hayan cubierto los criterios y requisitos de elegibilidad, podrán recibir los servicios en cualquiera de las



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Estancias Infantiles afiliadas al Programa y que tengan espacios disponibles, cuyo costo será cubierto por el Gobierno Federal y la persona beneficiaria, de la siguiente manera:

El Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma:

- \$950 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo, y
- \$1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en los casos de niñas(os) con alguna discapacidad que cuente con certificado médico vigente, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo.

El Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL brindará apoyos a las personas beneficiarias en esta modalidad por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples.

Este Apoyo se otorgará mensualmente, tomando en cuenta el registro de las asistencias de las niñas y los niños a la Estancia Infantil, afiliada al Programa, en la que estén inscritas(os), de acuerdo con lo siguiente: se entregará mensualmente el monto total del apoyo asignado cuando cada niña o niño cumpla 15 asistencias o más, y en cada una de ellas, haya permanecido al menos cinco horas.

El Gobierno Federal, a través de la SEDESOL, entregará este Apoyo, directamente a la persona Responsable de la Estancia Infantil afiliada al Programa, de acuerdo con el esquema de entrega del Apoyo que se detalla en el numeral 5.6. de estas Reglas de Operación. Para el caso de las personas beneficiarias del Programa en la modalidad de Apoyo que permanecieron activas al cierre del ejercicio fiscal 2017, se les asignarán



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

los montos vigentes de Apoyo, conforme a las Reglas de Operación, sin necesidad de actualizar la información en el SIFODE. ...

Al formato de solicitud se deberá adjuntar toda la documentación descrita en el numeral

4.2. de estas Reglas de Operación y entregarla al personal de la Delegación Federal de la SEDESOL. El personal de la Delegación de la SEDESOL verificará la solicitud y la documentación presentada, así como la disponibilidad presupuestal, para dar respuesta a la persona solicitante al momento de concluir la revisión.

En caso de niñas o niños con discapacidad se procederá de acuerdo a lo señalado en el requisito 5 del numeral 4.2. El personal de la Delegación Federal de la SEDESOL orientará a la persona solicitante, al momento, en el caso de que faltase algún documento o hubiera error o duda.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, el personal designado de la Delegación federal de la SEDESOL registrará a la persona solicitante como beneficiaria del Programa y le entregará el comprobante de incorporación que la acredita como tal (Anexo C.1.1.). Asimismo, le dará aviso información de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa que puedan ser de su conveniencia, y tengan disponibilidad, para que pueda inscribir a su(s) hija(s), hijo(s), niña(s) o niño(s) bajo su cuidado. ..."

CUARTA: En este orden de ideas, la propuesta de reforma contraviene lo expresado en el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

"Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación,



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.”

En abono a lo anterior, es menester mencionar que los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, serán los municipios, tal y como se encuentra establecido en el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.”

QUINTA: En razón de lo anterior, y como lo describe el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, la ejecución de los programas, recursos y acciones, está sujeta a las Reglas de Operación, que son los instrumentos jurídicos en donde se establecen criterios generales y específicos para la operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal. Su naturaleza tiene que ver con la forma y los tiempos desde la solicitud hasta la entrega de los apoyos, los montos, derechos y obligaciones de los beneficiarios, y tienen como objetivo fundamental, garantizar que dichos programas se apliquen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos y las metas establecidas anualmente en el Plan Nacional de Desarrollo, en la política social y cumplir con los derechos.

Adicionalmente, es de precisar que, de forma anual, el Ejecutivo Federal actualiza las Reglas de Operación de los Programas Federales conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y los recursos asignados a cada uno de los Programas; lo cual nos indica que, para el diseño y promulgación de las Reglas de Operación,



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

el Ejecutivo Federal conforme a sus atribuciones exclusivas, establecerá las Reglas de Operación que deberán aplicarse a dichos Programas.

Cabe mencionar que el Marco Jurídico que regula las Reglas de Operación de los Programas Federales, tiene que ver con diversas leyes secundarias, como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se autoriza.

En razón de ello, es importante mencionar lo citado en el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

[...] Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas. [...]

SEXTA: En consecuencia, el Ejecutivo Federal tiene la atribución exclusiva de diseñar y promulgar las Reglas de Operación de los programas gubernamentales, lo que se encuentra establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es importante precisar, que los Programas sujetos a Reglas de Operación no son exclusivos del Gobierno Federal, ya que las Entidades Federativas también tienen la atribución de diseñar e implementar los programas que consideren pertinentes para apoyar a grupos poblacionales, sectoriales y actividades productivas



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

particulares. Para ello, el gobierno estatal establece un convenio de colaboración con el Gobierno Federal para justificar la viabilidad del programa de que se trate, en el marco que establece la Ley de Planeación.

SÉPTIMA: Asimismo, es de señalar que la propuesta no menciona el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

OCTAVA: En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud de la promovente, además contraviene lo dispuesto en la propia Ley General de Desarrollo Social, y el objeto de la propuesta se encuentra contemplado dentro de las Reglas de Operación de los Programas donde es pertinente de acuerdo a su objeto y población objetivo.

Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 20 de septiembre de 2018.


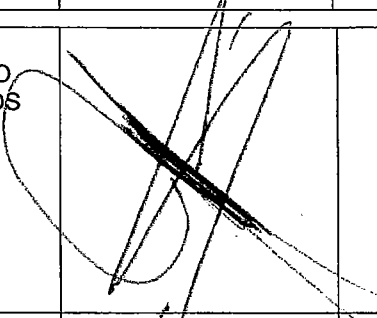
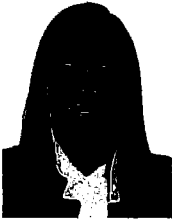
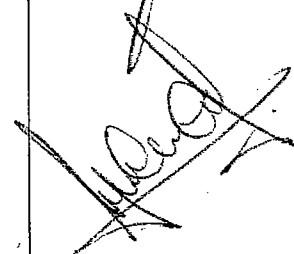

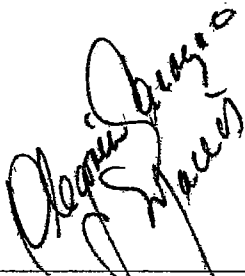




SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2018.

Comisión de Desarrollo Social


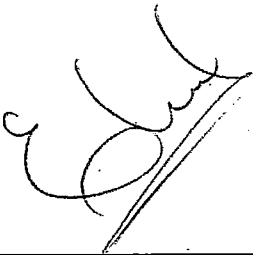

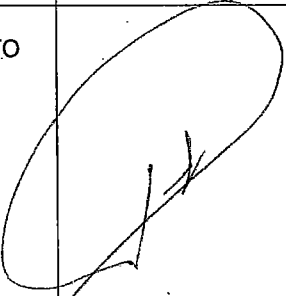



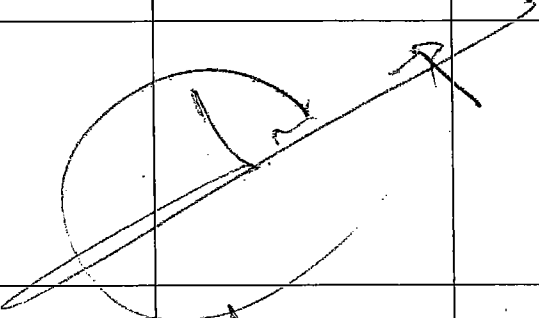


**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN
PROYECTO DE DICTAMEN
20 de Diciembre de 2018.**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS PRESIDENTE CHIAPAS MORENA			
	MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA SECRETARIA QUINTANA ROO MORENA			
	OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS SECRETARIA SINALOA MORENA			
	LUCIO DE JESÚS JIMÉNEZ SECRETARIO CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	MARÍA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ SECRETARIA CIUDAD DE MÉXICO MORENA			






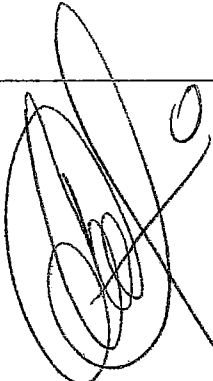

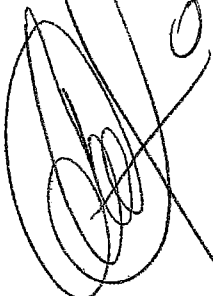

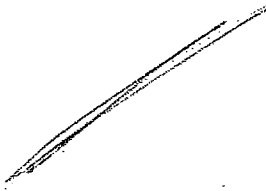
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN
PROYECTO DE DICTAMEN
20 de Diciembre de 2018

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MARIA ESTHER MEJIA CRUZ SECRETARIA CHIHUAHUA MORENA			
	LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO SECRETARIO CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ SECRETARIO CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	JOSE RAMÓN CAMBERO PEREZ SECRETARIO NAYARIT PAN			
	JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ SECRETARIA GUANAJUATO PAN			





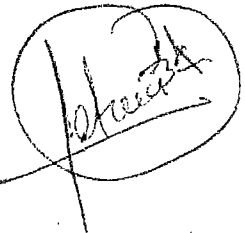
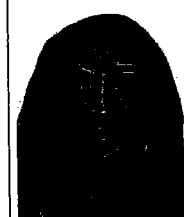


**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN
PROYECTO DE DICTAMEN
20 de Diciembre de 2018**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>ERNÉSTO JAVIER NEMER ALVAREZ SECRETARIO MÉXICO PRI</p>			
 <p>CAROLINA GARCÍA AGUILAR SECRETARIA MÉXICO PES</p>			
 <p>ANA KARINA ROJO PIMENTEL SECRETARIA CIUDAD DE MÉXICO PT</p>			
 <p>LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ SECRETARIA JALISCO MC</p>			
 <p>LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ SECRETARIA MÉXICO PVEM</p>			








**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN
PROYECTO DE DICTAMEN
20 de Diciembre de 2018**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>MÁRIA CHAVEZ PÉREZ INTEGRANTE MICHOCÁN MORENA</p>			
 <p>GUSTAVO CONTRERAS MONTES INTEGRANTE MÉXICO MORENA</p>			
 <p>LETICIA DÍAZ AGUILAR INTEGRANTE CIUDAD DE MÉXICO MORENA</p>			
 <p>ÁDRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS INTEGRANTE CIUDAD DE MÉXICO MORENA</p>			
 <p>LAURA ERIKA DE JESÚS GARZA GUTIÉRREZ INTEGRANTE NUEVO LEÓN PES.</p>			


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN
PROYECTO DE DICTAMEN
20 de Diciembre de 2018

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MARÍA LIBIER GONZÁLEZ ANAYA INTEGRANTE JALISCO MC			
	ANILÚ INGRAM VALLINES INTEGRANTE VERACRUZ PRI			
	MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA INTEGRANTE CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO INTEGRANTE CIUDAD DE MÉXICO PRI			
	FLOR IVONE MORALES MIRANDA INTEGRANTE CIUDAD DE MEXICO MORENA			




**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN
PROYECTO DE DICTAMEN
20 de Diciembre de 2018**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	SIMEY OLVERA BAUTISTA INTEGRANTE HIDALGO MORENA			
	CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA INTEGRANTE YUCATÁN PAN	<i>INICIAL</i> 		
	ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA INTEGRANTE GUANAJUATO PAN			
	MARICRUZ ROBLERO GORDILLO INTEGRANTE CHIAPAS PT			
	JAVIER SALINAS NARVÁEZ INTEGRANTE MEXICO PRD			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN
PROYECTO DE DICTAMEN
20 de Diciembre de 2018

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE MICHOACÁN MORENA			
 JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE MÉXICO MORENA			
 JANNET TELLEZ INFANTE INTEGRANTE HIDALGO MORENA			
 VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS INTEGRANTE TAMAULIPAS PAN			



61

7

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

Con fecha 8 de noviembre de 2018, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

Con fecha 9 de noviembre de 2018, la Comisión de Turismo recibió el Oficio número D.G.P.L. 64-II-1-0157 conteniendo el Expediente No. 973 anexando la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

II. Contenido de la Iniciativa:

La Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, toma en consideración la problemática siguiente:

a) Generalidades

Primera. La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha dado por oficial que México es el sexto país más visitado del mundo en el año 2017, (por debajo países como Francia, Estados Unidos, China e Italia), y el segundo más visitado en América Latina, ello tras sumar 39.2 millones de turistas provenientes de otras naciones, hecho que represento un incremento de 12% en relación con el año previo.¹

Segunda. El sector turístico del país ha contribuido directa e indirectamente en otras materias sustanciales del país, ejemplo de lo anterior es que en los últimos 5 años esta materia ha generado más de 10 millones de empleos, así mismo, se han registrado cerca de 80 millones de pasajeros en vuelos de aerolíneas mexicanas con destinos a los principales paraísos turísticos con los que cuenta México.

Otro dato importantísimo lo ha dado la Secretaría de Turismo (SECTUR), es que en el año 2015 el ingreso de las divisas en México por visitantes ascendió a 12 mil 975 millones de dólares, significando en términos de economía un crecimiento del 8.2% respecto de lo rescatado en 2014.²

Tercera. Durante el año 2017 se recibieron cerca de 39.4 millones de turistas internacionales (en comparación a 2016 que fueron 35 millones de turistas), quienes generan una derrama económica de 21 mil millones de dólares.

b) Planteamiento del Problema

Cuarta. En los últimos veinte años la incidencia delictiva en México se ha disparado exponencialmente, cuestión que nos pone en un panorama de turismo competitivo



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

desfavorable a nivel internacional, haciendo que, en 2013, 2014 y 2015 existiere una disminución de turistas provenientes del extranjero.

Quinta. El Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET) ha establecido los principales dilemas que el turismo mexicano viene enfrentando y que aún se está lejos de solucionarse, uno de estos dilemas es el crecimiento de la delincuencia en modalidad común como organizada, misma que se ha suscitado en las zonas, regiones y entidades turísticas con mayor afluencia de personas y turistas.³

El impacto económico que tuvo la delincuencia en el sector turístico mexicano en 2017 es preocupante, ya que a estimación del titular de la Sectur, la industria generó una pérdida económica de 4 mil millones de dólares de los cuales se presume que 15 millones de dólares fueron por causas relativas a la falta de visitantes en zonas donde han crecido delitos como el robo con violencia en carreteras, robo a transportistas, secuestros, asentamiento de grupos criminales y venta de sustancias psicoactivas relacionadas a los carteles que operan principalmente en zonas costeras.

Sexta. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Gustavo de Hoyos Walther en 2017 también hizo un llamado a las autoridades del país a hacer frente a los problemas de seguridad, porque los mismos pueden ser una causa de freno al crecimiento turístico, pudiendo afectar a las ciudades más visitadas del país como son la Ciudad de México, Cancún, Acapulco, Boca del Río y Oaxaca.

Séptima. México ha crecido en un 68% turísticamente a criterio del titular de la Sectur, Enrique de la Madrid, en los últimos 5 años, es por ello que debemos consagrar un plan integral de combate a la inseguridad que tanto afecta a los espacios, rutas y zonas turísticas, así como a los propios turistas, a los prestadores de servicios turísticos y empresarios.

Es por ello que se presenta la iniciativa que consta en estos párrafos, ya que a pesar de que el tema de la seguridad pública respecto al turismo viene inmerso muy llanamente y grosso modo en la Ley General de Turismo, no se considera como un objeto fundamental de atención en dicho ordenamiento jurídico, para ello su servidora y el Grupo



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

Parlamentario de MORENA crearemos los mecanismos legales y sociales que hagan del sector turístico una industria debidamente protegida, que pueda desempeñarse libremente y sin temor a ser afectados por las menoscabas que trae consigo la delincuencia.

Empero, debemos intensificar esfuerzos para enaltecer el turismo del país y no desaprovechar el alza que este ha tenido, hay que hacerle frente a la delincuencia, así mismo, estamos constreñidos a generar espacios turísticos seguros alrededor de toda la República mexicana.

Notas

1 De la Rosa, A. (2018). México, el sexto país más visitado del mundo: OMT. El Economista, s.p., de: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-el-sexto-pais-mas-visitado-del-mundo-OMT-20180827-0042.html><https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-el-sexto-pais-mas-visitado-del-mundo-OMT-20180827-0042.html>

2 Sectur, Boletín de prensa del 23 de noviembre de 2015, publicado en <http://www.sectur.gob.mx/boletinesdeprensa>

3 CNET. (2018). Una nueva hoja de ruta para el turismo. septiembre 12, 2018, de CNET Sitio web: https://www.cnet.org.mx/docs/Una_nueva_hoja_de_ruta_para_el_turismo_mexicano.pdf.

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta Comisión dictaminadora es consciente de que la seguridad pública es uno de los temas que más preocupa a nuestra sociedad, por ello el recuperarla requiere una suma de esfuerzos así como de una visión y concepción integral, haciendo indispensable el dotar a los tres órdenes de gobierno de los instrumentos jurídicos, que permitan realizar de la manera más eficiente, aquellas acciones inherentes y necesarias en la prevención y persecución del delito, disminuir la incidencia delictiva que tanto ha lacerado a nuestro país.

Así mismo, se debe tomar en cuenta que de nada sirve que se incrementen las capacidades para combatir la inseguridad por parte del gobierno, si estas no se sustentan en un marco jurídico robusto y moderno que permita restablecer la paz pública, la libertad de tránsito, la tranquilidad y el esparcimiento que demanda el sector turístico.



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo en materia de seguridad pública turística, suscrita por la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño integrante del grupo parlamentario del Partido Morena.

COMISIÓN DE TURISMO

Como se menciona en el cuerpo de la iniciativa, es necesario reactivar la vida cotidiana de distintos operadores turísticos, brindar mayor seguridad a los visitantes tanto nacionales como extranjeros, ya que, a través de ellos se detona la generación de empleos. Es por lo anterior que a la luz de las demandas de la ciudadanía en torno a construir una eficiente política de Estado, es necesario combatir el delito y al delincuente en sus distintas modalidades en torno a la propia evolución que demanda su embate, por tanto se debe operar y consolidar el accionar de la seguridad pública que brinda el Estado.

Asimismo, la contribución de esta soberanía para la ineludible transformación del sistema de seguridad nacional se aprobó para el fortalecimiento de las capacidades de producción de inteligencia en sus diferentes dimensiones en torno a la seguridad nacional; la seguridad pública, la inteligencia policial, la estratégica y la operativa; así como las funciones de prevención en todos los ámbitos que inciden en este caso, en la seguridad del turismo, mediante la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), mediante la publicación el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La SSPC dentro de sus atribuciones destacan las siguientes:

- *“Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos¹”.*
- *“Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional*

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 30 bis, fracción I.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley²".

- *"Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación³".*

Cabe destacar que adicionalmente se establece que *"las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última⁴",* cubriendo así las propuestas contenidas en el cuerpo de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

² Ídem fracción II.

³ Ídem fracción V.

⁴ Ídem artículo décimo cuarto transitorio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

COMISIÓN DE TURISMO

Ahora bien, como ha quedado de manifiesto y aunado a lo contemplado por el artículo 21 Constitucional, entendemos que la procuración de justicia es una facultad exclusiva del poder ejecutivo misma que consagra su ejecución en las instituciones creadas para dicho propósito.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa debe dictaminarse en sentido negativo.



En tal sentido, los integrantes de este H. Comisión de Turismo de la LXIV Legislatura,

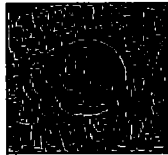
Resuelven

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo en materia de seguridad pública turística, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Segundo. Archívense el expediente como asuntos total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de diciembre de 2018.


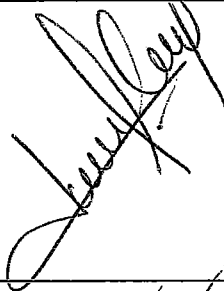

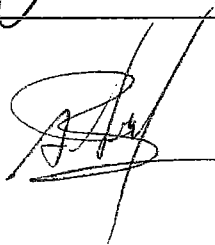



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Luis Javier Alegre Salazar			

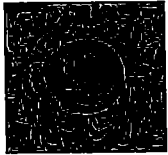


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

COMISIÓN DE TURISMO


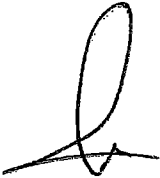



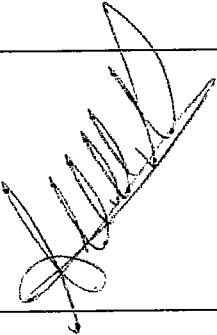

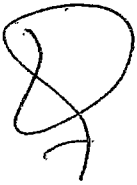
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Lizeth Amayrani Guerra Méndez			
 Abelina López Rodríguez			
 Carmen Patricia Palma Olvera			
 Guadalupe Ramos Sotelo			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**


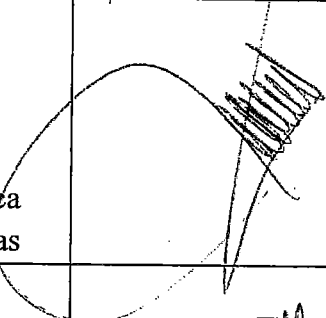





COMISIÓN DE TURISMO

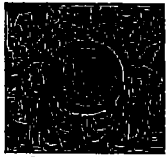
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Sergio Fernando Ascencio Barba			
 Dulce Alejandra García Morlan			
 Margarita Flores Sánchez			
 Olga Patricia Sosa Ruíz			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO


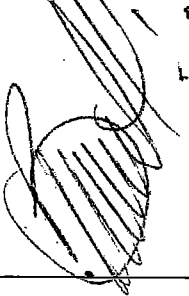

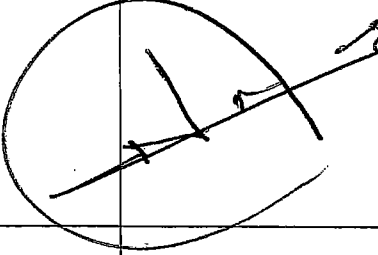



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Martha Angélica Zamudio Macías			
 Clementina Marta Dekker Gómez			
 Esteban Barajas Barajas			
 Laura Barrera Fortoul			
 María del Carmen Bautista Peláez			

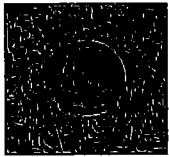


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

COMISIÓN DE TURISMO




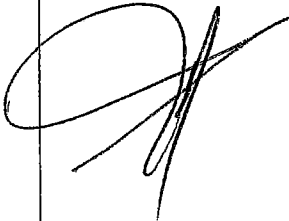

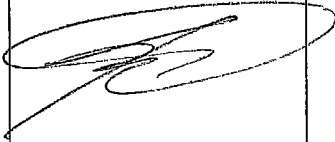
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Raquel Bonilla Herrera			
 José Ramón Cambero Pérez			
 Marco Antonio Carbajal Miranda			
 Francisco Favela Peñuñuri			

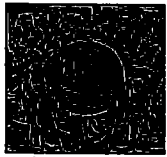


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

COMISIÓN DE TURISMO



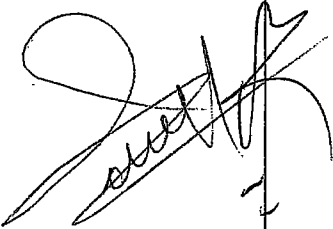


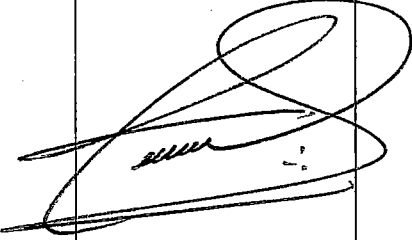
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Julieta García Zepeda			
 Isaías González Cuevas			
 Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado			
 Mirna Zabeida Maldonado Tapia			

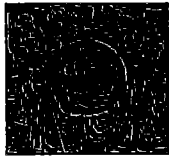


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

COMISIÓN DE TURISMO






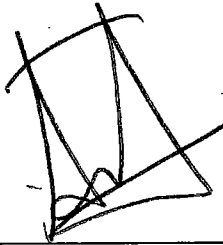
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Jacqueline Martínez Juárez			
 Sergio Pérez Hernández			
 Carmina Yadira Regalado Mardueño			
 Claudia Reyes Montiel			

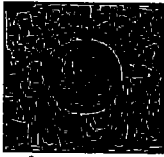


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

COMISIÓN DE TURISMO


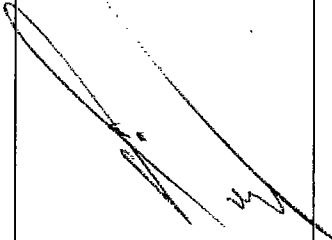

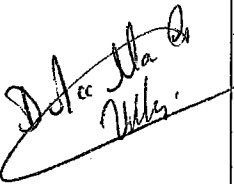


Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Martha Robles Ortiz			
 María Marivel Solís Barrera			
 Adriana Paulina Teissier Zavala			
 Adolfo Torres Ramírez			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,
SÚSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Jesús Carlos Vidal Peniche			
 Dulce María Corina Villegas Guarneros			
 Rosa María Bayardo Cabrera			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

Con fecha 31 de octubre de 2018, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

Con fecha 5 de noviembre de 2018, la Comisión de Turismo recibió el Oficio con número D.G.P.L.64-II-7-123 conteniendo el Expediente No. 852 anexando la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 02 del 2019.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

“Turismo Sexual: La definición oficial de turismo sexual es: “Tipo de viaje en el que el turista se desplaza a un concreto país donde poder tener sexo a cambio de una cantidad económica.

El turismo sexual ha incrementado debido a las diversas inquietudes sexuales de las personas, ya que se sienten atraídas por un particular atractivo, asimismo, la discreción y libertad que ofrece un desconocido en un país extranjero o por simple fetichismo. En muchos países como Brasil la prostitución está prohibida, y en otros como Tailandia es uno de sus mayores exponentes económicos y sociales”¹

El turismo sexual infantil es una forma de explotación sexual comercial infantil realizada por personas que viajan a un lugar distinto al de su residencia, para involucrarse en actos de carácter sexual con menores de edad.

Un turista sexual infantil es un individuo que viaja al extranjero con el propósito de sostener relaciones sexuales con menores. Generalmente son hombres, entre los 40 y 60 años, de todas las clases sociales. La mayoría que busca esta clase de servicio proviene de Europa occidental y Estados Unidos. No son necesariamente pederastas, sino lo que el Departamento de Justicia de Estados Unidos denomina como “abusadores transitorios o situacionales”, que se involucran en las relaciones sexuales con niños si la oportunidad se presenta.

Con frecuencia los turistas sexuales viajan desde un país de origen más rico a otro menos desarrollado, o puede también tratarse de viajeros dentro de su propio país o región. Algunos turistas sexuales infantiles toman como blanco exclusivo de sus ataques a niños o niñas, pero la mayoría de abusadores no tienen generalmente una preferencia sexual por los niños y niñas; se trata más bien de abusadores situacionales que en forma inescrupulosa toman ventaja de una situación de anonimato así como de las diferencias socio-económicas existentes en las localidades que visitan.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

El turismo sexual infantil más sonado es la venta de niños o niñas por parte de los padres, a personas desconocidos a cambio de una percepción económica, ya que se les imposibilita hacerse cargo de la manutención y cuidado de sus hijos por la pobreza extrema en la que se encuentran, aunque en algunas otras ocasiones los menores de edad son directamente vendidos a organizaciones dedicadas a la prostitución infantil.

“Lo alarmante a todo esto es que México se coloca en el segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil, esto sólo superado por Tailandia, asimismo México, es catalogado como un país fuente de tránsito y destino de trata de personas.

De acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales, en donde el 20 por ciento de estos desplazamientos, el sexo es buscado por los turistas, de los cuales un 3 por ciento confiesa tener tendencias pedófilas. Lo que refiere que al menos tres millones de personas que viajan por el mundo buscan sexo con menores de edad”.²

Desafortunadamente en varios centros turísticos y algunas ciudades, en especial las fronteras del país, ofrecen a niños y niñas como parte del turismo sexual y más de 40 páginas de internet señalan a México como uno de los países donde hay más probabilidades de explotar a niños y niñas.

Regularmente los que padecen explotación sexual con mayor frecuencia son los niños y niñas, ya que los abusadores se sienten atraídos por el anonimato que les otorga un país foráneo. Se sienten exonerados porque esa relación ilícita sucede por fuera de sus fronteras. Muchos justifican su comportamiento sosteniendo que los niños de esos países no son tan inhibidos sexualmente o que allí no existe tanto tabú contra las relaciones físicas con menores. También creen que les están haciendo un favor al darles dinero por sus servicios y paliar su pobreza.

Como ya se había mencionado anteriormente, las principales víctimas son millones de niños y niñas de los sectores más vulnerables de la sociedad y principalmente del mundo en desarrollo. Los estudios indican que son sometidos a prostituirse con hasta treinta clientes por semana. Sus edades varían, pero recientemente se ha incrementado el número de niños menores de 10 años involucrados en este asunto.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

Derivado de que los menores viven en condiciones escasas, mal alimentados y en constante temor de sufrir violencia, son agredidos por los clientes, castigados o arrestados por las autoridades.

La mayoría de los niños y niñas están afectados por distintas enfermedades infecciosas para las cuales no reciben tratamiento. Algunos buscan la salida de esta situación mediante el consumo de drogas y el suicidio.

Los explotadores sexuales forman parte de complejas redes internacionales que utilizan internet para difundir información sobre los sitios ideales para este tipo de actividad y cómo planear el viaje. Se han dado casos de organizaciones de explotación de menores que se escudan detrás de fachadas aparentemente legítimas, como agencias turísticas, para realizar sus actividades. Ya en el país donde existe la oferta, una estructura más informal de gente “común y corriente” sirve para coordinar el contacto.

¿Qué medidas se están tomando para combatirlo?

Muchos países donde ocurre la explotación sexual de menores han adoptado leyes que penalizan estos abusos, pero en pocos se aplican las penas contra los turistas. También existe un conflicto con los intereses de un gobierno de no ahuyentar el turismo internacional legítimo y la prosperidad económica que esto le representa. Sin embargo, la epidemia del turismo sexual con menores sigue en aumento.

Organizaciones como Unicef y ECPAT (el grupo internacional para terminar con la prostitución, pornografía, tráfico y explotación sexual infantil) realizan campañas de divulgación, concientización y de inclusión de otros sectores de la sociedad para ponerle fin a esta problemática”.³

La explotación sexual se ha convertido en la modalidad más prevalente de esclavitud moderna, en nuestro país, ya que “atenta contra los derechos de libertad y de justicia de los individuos que caen atrapados en sus redes”, situación en la que viven más de 45.8 millones de personas en 167 países, de acuerdo con el Global Slavery Index 2016.⁴

“La demanda masculina de mujeres y niñas es la raíz de la prostitución, además de “la desigualdad de género, la globalización, la pobreza, el racismo, la migración y el colapso



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

*de la estabilidad económica de la mujer; todos estos contribuyen a crear las condiciones en que una mujer es impulsada a la industria sexual, ya que se calcula que el 82 por ciento de las víctimas son mujeres, y más del 50 por ciento son menores de edad”.*⁵

El destino turístico con mayor afluencia para comercio sexual se encuentra en Acapulco. Cancún, Tijuana, Guadalajara y la frontera norte son los principales destinos donde se puede realizar el turismo sexual infantil y de adolescentes, según un reporte que evalúa a México y a otras 48 naciones, de acuerdo con la ECPAT, que realiza proyectos en conjunto con la Unicef para combatir y erradicar la explotación sexual de menores, así como la Organización Mundial de Turismo. La mayoría de los turistas sexuales provienen de Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Alemania.

*Asimismo, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la pornografía infantil es uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico, y se estima que reporta una ganancia de siete mil millones de dólares anuales.*⁶

Aunado a lo anterior, existen diversos ordenamientos jurídicos internacionales que prohíben, así como solicitan a los gobiernos a combatir el turismo sexual, pero no ha sido suficiente para erradicar con el problema, por mencionar algunos ordenamientos, se mencionan los siguientes:

- *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, de 1994;*
- *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994;*
- *Declaración de la Organización Mundial del Turismo sobre la prevención del turismo sexual organizado, de 1995;*
- *Primer Congreso Internacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, llevado a cabo en Estocolmo, Suecia, en 1996.*
- *Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil, de 1997;*
- *La Cumbre Internacional de los Niños y Jóvenes Víctimas de la Explotación Sexual, de 1998;*
- *Declaración y Plan de Acción de los Niños y Jóvenes Víctimas de la Explotación Sexual, de 1998;*



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

- *La Conferencia Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres, de 1999;*
- *La Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet, de 1999;*
- *Convenio número 182 de la OIT y su Recomendación número 190, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación,*
- *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 2001;*
- *El Congreso Interamericano contra la Explotación Sexual de Niños, de 2001 y el II Congreso Internacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, de 2001 y el Compromiso Mundial de Yokohama, de 2001 y la Sesión Especial de Naciones Unidas en favor de la infancia, celebrada en Nueva York, en 2002.*

Además el Código Penal Federal contempla en el Título Octavo que comprende “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, en su Capítulo III, relativo al “Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, en su artículo 203 establece que se comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Con esta iniciativa se busca inhibir la prostitución infantil y en especial la vinculada con el turismo, lo que está estrechamente ligado con el turismo sexual infantil, tanto como los aspectos de la oferta y la demanda de este lamentable fenómeno.

Como legislador considero indispensable unirnos con la industria del turismo para incrementar la conciencia y tomar medidas prácticas contra el abuso sexual infantil.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

Creemos que en esta lucha debemos aliarnos todos, pero principalmente con prestadores de servicios de hospedaje, operadores turísticos y en general con toda la actividad turística para que se promueva y actúe en la prevención del turismo sexual infantil.

Notas:

1 *Polémica del Turismo Sexual.* <https://www.vix.com/es/inj/mundo/5576/la-polemica-del-turismo-sexual>

2 *Turismo Sexual Infantil.* <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/15/mexico-segundo-lugar-nivel-mundial-turismo-sexual-infantil.html>

3 *La verdad del Turismo Sexual Infantil.* http://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/06/090602_1320_turismo_sexual_ganda_wbm

4 *Turismo Sexual Infantil.* <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/15/mexico-segundo-lugar-nivel-mundial-turismo-sexual-infantil.html>

5 *Turismo Sexual Infantil.* <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/15/mexico-segundo-lugar-nivel-mundial-turismo-sexual-infantil.html>

6 *Turismo Sexual Infantil* <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/23/1094349>”

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta Comisión dictaminadora al analizar el contenido de la iniciativa la cual menciona que el combate al turismo sexual se está dando a nivel internacional y nuestro país no es ajeno a ello, al tiempo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 21 que “*la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función*”, teniendo entre otros objetivos contrarrestar los efectos nocivos de la Trata de Personas en todas sus vertientes.

Así, a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se estipula que será la Procuraduría General de la República quien “... *ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos*”¹. Por lo que el Ministerio Público de la Federación (MPF), le corresponde en materia de Justicia Federal para Adolescentes:

¹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Capítulo 1. Disposiciones preliminares. Artículo 1 segundo párrafo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

“Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes o adultos jóvenes sujetos a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, así como de las víctimas u ofendidos de los hechos probablemente realizados por los adolescentes o adultos jóvenes²”, por lo que deberá “Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia³”.

De igual manera la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 27 fracción XIX establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación *“Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables”.*

Asimismo, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece en su artículo 2º, fracción V, que la *“corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los*

² Ibídem. Artículo 4º. Inciso D. Numeral II.

³ Ibídem. Artículo 4º. Inciso D. Numeral V.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal”.

Así mismo la fracción VI, del citado ordenamiento especifica que los *“delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34⁴”.*

Ahora bien, con referencia a las acciones realizadas para combatir el turismo sexual se creó la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (CIPSEDMTPPAVD), que es la encargada del proyecto del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018⁵, que define la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estipula que la CIPSEDMTPPAVD es la encargada de diseñar las *“estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución⁶”*, así como de las *“políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución⁷”*.

El Programa Nacional tiene cuatro objetivos básicos:

⁴ La derogación de los artículos 32 y 33 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

Por su parte el artículo 34 aún vigente, establece que *“la Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera”*.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

⁶ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Artículo 92, fracción III.

⁷ Ídem. Artículo 92, fracción VII.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

1. *“Prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo;*
2. *Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral a las víctimas de trata de personas;*
3. *Impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas; y*
4. *Promover los sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata de personas⁸”.*

Aunado a lo anterior, A través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar de la Explotación Sexual Comercial Infantil, el DIF ha promovido la colaboración con organismos internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la realización de:

- Campañas de sensibilización “Abre los Ojos” y “Abre los Ojos pero no Cierres la Boca”, las cuales incluyen cápsulas de radio y televisión transmitidas a través de los tiempos oficiales que otorga la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), además de la distribución nacional de carteles, principalmente en la CDMX, Tijuana, Ciudad Juárez, Guadalajara, Acapulco, Cancún y Tapachula, donde el fenómeno es más grave.
- Materiales para desalentar la explotación sexual en el turismo
- Propuesta de Intervención Comunitaria a Favor de la Niñez Vulnerable a la ESCI
- Cuadernillos Técnicos para Abordar la Problemática de la ESCI
- Guía para la Elaboración de Planes y Acciones Interinstitucionales en contra de la ESCI
- Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a Niñas, Niños Adolescentes Víctimas de la ESCI
- Planes de Acción para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en las Entidades Federativas.

⁸ Op.Cit. Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

COMISIÓN DE TURISMO

Asimismo, la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI, el DIF ha colaborado de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil como Fundación Infancia y Casa Alianza México, con las cuales ha diseñado y elaborado acciones materiales para prevenir el turismo sexual, además de promover el Código de Conducta en el turismo y el análisis de modelos de atención a víctimas.

Finalmente como ya se mencionó, el marco jurídico de nuestro país, que parte del artículo 21 constitucional determina las atribuciones de los entes gubernamentales responsables de combatir el turismo sexual. No obstante ello la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 2 concretiza los esfuerzos para erradicar dicho delito de la siguiente manera:

- I.** Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;
- II.** Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III.** Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV.** La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V.** Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI.** Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

En tal sentido la iniciativa debe dictaminarse en sentido negativo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO


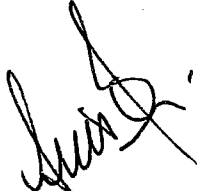

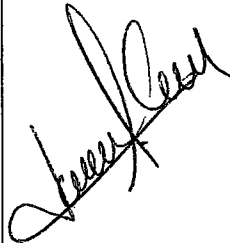

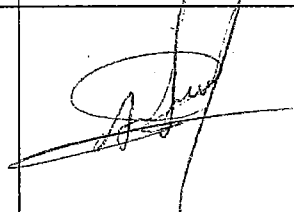
Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Comisión de Turismo de la LXIV Legislatura,

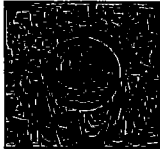
Resuelven

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

Segundo. Archívense el expediente como asuntos total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de diciembre de 2018.





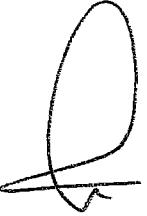

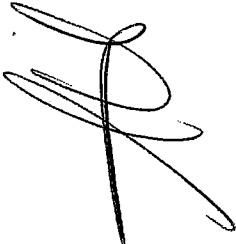
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Luis Javier Alegre Salazar Presidente			
 Lizeth Amayrani Guerra Méndez Secretaria			
 Abelina López Rodríguez Secretaria			

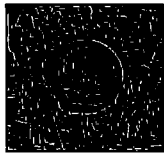


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

COMISIÓN DE TURISMO


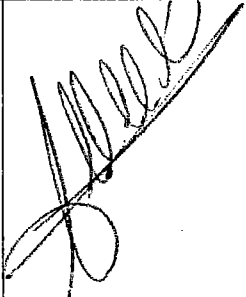

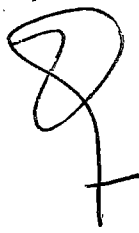

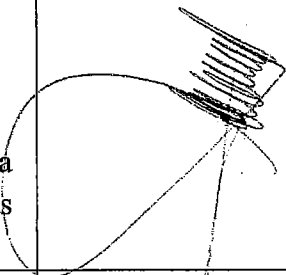

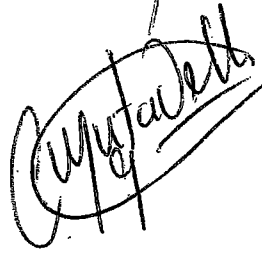
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Carmen Patricia Palma Olvera Secretaria			
 Guadalupe Ramos Sotelo Secretaria			
 Sergio Fernando Ascencio Barba Secretario			
 Dulce Alejandra García Morlan Secretaria			

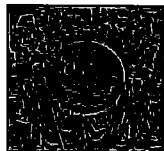


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

COMISIÓN DE TURISMO



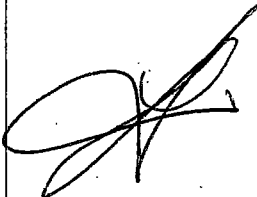




Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Margarita Flores Sánchez Secretaria			
 Olga Patricia Sosa Ruíz Secretaria			
 Martha Angélica Zamudio Macías Secretaria			
 Clementina Marta Dekker Gómez Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**


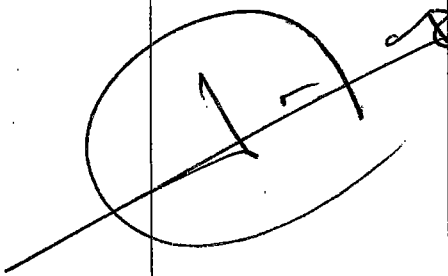





COMISIÓN DE TURISMO

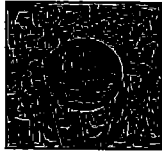
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Esteban Barajas Barajas Integrante			
 Laura Barrera Fortoul Integrante			
 María del Carmen Bautista Peláez Integrante			
 Raquel Bonilla Herrera Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO




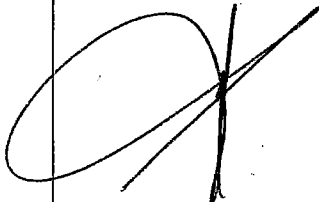

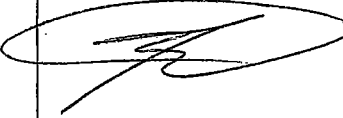

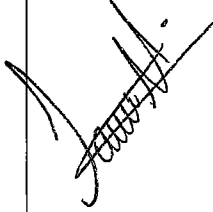
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 José Ramón Cambero Pérez Integrante			
 Marco Antonio Carbajal Miranda Integrante			
 Francisco Favela Peñuñuri Integrante			
 Julieta García Zepeda Integrante			

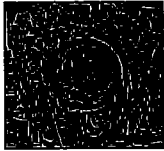


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

COMISIÓN DE TURISMO


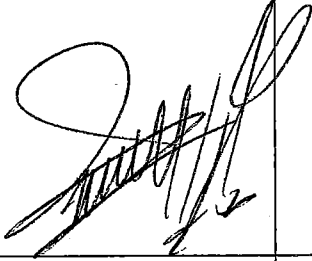


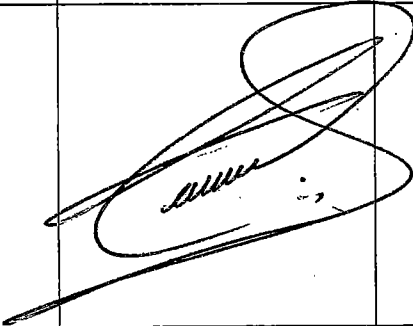

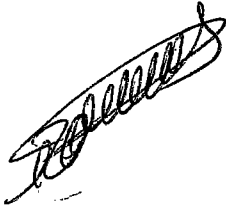
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Isaiás González Cuevas Integrante			
 Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Integrante			
 Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante			
 Jacqueline Martínez Juárez Integrante			

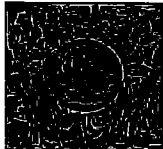


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO


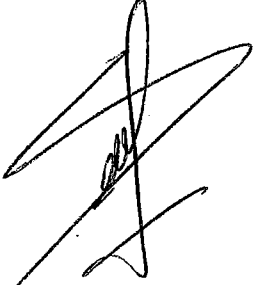



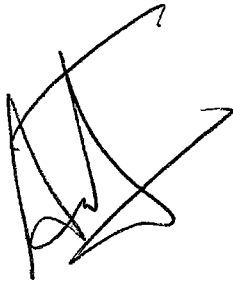

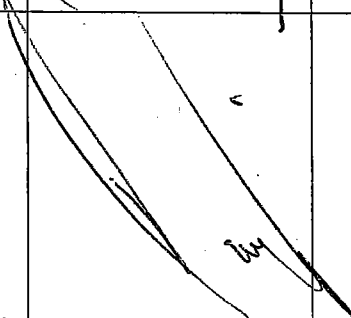
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Sergio Pérez Hernández Integrante			
 Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante			
 Claudia Reyes Montiel Integrante			
 Martha Robles Ortiz Integrante			

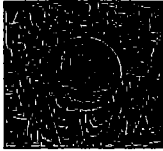


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

COMISIÓN DE TURISMO


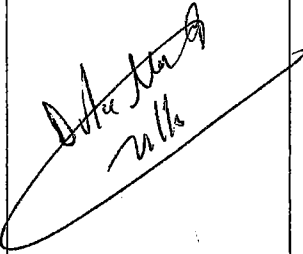


Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 María Marivel Solís Barrera Integrante			
 Adriana Paulina Teissier Zavala Integrante			
 Adolfo Torres Ramírez Integrante			
 Jesús Carlos Vidal Peniche Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dulce María Corina Villegas Guarneros Integrante			
 Rosa Maria Bayardo Cabrera Integrante			



Comisión de Asuntos Migratorios

9

DICTAMEN CONJUNTO DE LOS PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE MIGRACION.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en los artículos 72, fracción inciso I y artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN LEGISLATIVO EN CONJUNTO

ANTECEDENTES

I.- Que mediante sesión celebrada el 22 de agosto del presente año, por la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, en la legislatura LXIII, la Diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la ley de Migración.

II.- Que el 19 de octubre del presente año, se turnó a esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, la iniciativa relacionada con anterioridad.

III.- Que mediante sesión celebrada el 20 de noviembre del presente año, por la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, legislatura LXIV, el Diputado Rogelio Rayo Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentó iniciativa de proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 11 de la ley de Migración.

IV.- Que el 21 de noviembre del presente año, se turnó a esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, la iniciativa que se relacionó en el antecedente inmediato anterior.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 02 del 2019.



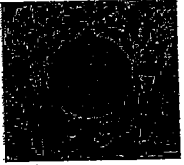
Comisión de Asuntos Migratorios

----- DE LAS INICIATIVAS -----

PRIMERA. – La iniciativa, relacionada en el antecedente primer, tiene como finalidad, que los migrantes tengan acceso a la asistencia consular en los procedimientos jurisdiccionales.

Por lo que establece los argumentos siguientes: *“...la relevancia que debe tener para las instituciones mexicanas salvaguardar el acceso de las personas migrantes a la asistencia consular, particularmente en los procesos jurisdiccionales en donde si bien la regla general es participar cuando alguno guarda la calidad de retenido, detenido o resguardado; en nuestro país los migrantes también guardan y quizá con mayor frecuencia, la calidad de víctimas, de esta manera pueden estar vinculados a delitos como el robo o asalto pero también a fenómenos delincuenciales como la trata de personas, la desaparición forzada o el secuestro; en ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el año 2005 ha establecido una serie de recomendaciones en materia de protección jurídica a las personas migrantes...la violación de los derechos humanos de las personas migrantes ha pasado por el contexto de la inadecuada o nula garantía del derecho a la asistencia consular, que si bien se encuentra protegida por las leyes mexicanas y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la práctica es necesario que se modifique la Ley específica en la materia, es decir, la Ley de Migración para que dentro de sus articulado(sic) contemple la protección irrestricta a este derecho, pasando principalmente por la obligación de las autoridades a garantizarla en cualquier tipo de procedimientos jurisdiccional, de esta forma es necesario modificar el contenido del artículo 11 de la Ley en comento a fin de que, además de disponer que en cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, una vía de hacer efectivo este derecho sea garantizando la asistencia consular...”.*

SEGUNDA. - La iniciativa, relacionada en el tercer antecedente, tiene como finalidad, que el Estado Mexicano garantice y proteja los derechos de los nacionales, especialmente, cuando estos sean personas indígenas y se encuentren involucrados en procesos de acceso a la justicia.



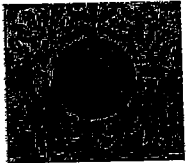
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Por lo que, establece los argumentos siguientes: "... La población indígena es un importante grupo social de mexicanos que, dada su cultura, su historia y su lengua identificamos como los pueblos originarios de nuestro país. Estos pueblos representan una historia y una cultura que, si bien son la base de la nacionalidad mexicana, también expresan años de lucha contra la pobreza, la discriminación y la desigualdad. En los últimos años producto de esta desigualdad se han presentado fenómenos de migración nacional en el cual debido a las precarias condiciones en las que se encuentran en los pueblos de origen se han movilizado a las grandes urbes del país en búsqueda de mejores oportunidades encontrándose con infinidad de dificultades, aunado a la situación de extrema de (sic) pobreza y marginidad social y política que enfrentan, lo que provoca que estén sujetos a infinidad de abusos y discriminación mientras emigran en la búsqueda de vida digna y en muchos casos de sobrevivencia... si el Estado Mexicano debe garantizar y proteger los derechos de los migrantes extranjeros y refugiados en su territorio, por mayoría de razón, está vinculado a extender el cumplimiento de esa obligación respecto de los nacionales que se ven forzados a desplazarse de su lugar de origen a otra entidad federativa que ofrezca mejores condiciones de vida, especialmente, cuando éstos sean personas indígenas..."

Que del texto vigente del artículo 11 de la ley de Migración y las propuestas de reformas de comento se procede a realizar un cuadro comparativo de las mismas:

TEXTO VIGENTE	MERA INICIATIVA	SEGUNDA INICIATIVA
Artículo 11.- En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e intervención de justicia, respetando en todo momento el	Artículo 11.- En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e intervención de justicia, respetando en todo momento el	Artículo 11.- En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e intervención de justicia, respetando en todo momento el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

<p>hecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes cables.</p> <p>En los procedimientos cables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se dará en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</p>	<p>hecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes cables.</p> <p>En procesos jurisdiccionales, autoridades mexicanas garantizarán el acceso a la presencia consular de las personas migrantes.</p> <p>En los procedimientos cables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se dará en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</p>	<p>derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes cables.</p> <p>En los procedimientos cables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se dará en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</p> <p>En procedimientos donde vean involucrados migrantes nacionales de origen indígena, el Estado garantizará la protección y extensión de todos los derechos consagrados en la presente ley pariendo por el principio de no criminalización.</p>
--	--	---

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – El artículo primero de la ley de Migración establece su objeto, que es el de regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

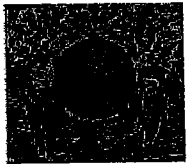


Comisión de Asuntos Migratorios

La primera iniciativa contraviene el objeto de la ley, ya que la ley no es competente en asuntos jurisdiccionales, en virtud de lo anterior, el objeto de la reforma no se verá cumplida, ya que si bien es cierto, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar asistencia Consular a los extranjeros, las actuaciones de las autoridades jurisdiccionales se rigen en las leyes que para el efecto se encuentran vigentes. Además de que la misma ley de Migración prevé, con respecto al procedimiento de presentación de migrantes ante el Instituto de Migración, en su artículo 109, que todo presentando una vez ingresado a la estación migratoria contará, entre otros derechos, con el derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible; tratándose del procedimiento de retorno asistido, la ley en su artículo 119, establece entre otros derechos, el derecho del extranjero a ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible.

Atendiendo a ello, en la ley de Migración, ya existe regulado y garantizado la asistencia consular en los procedimientos administrativos que esta contempla.

Por lo que respecta a los procedimientos jurisdiccionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien emitir jurisprudencia interpretativa del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, donde estableció los parámetros en que las autoridades jurisdiccionales deben actuar cuando se encuentren involucrados extranjeros para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Convención y de la cual México forma parte y que por consiguiente tiene la misma fuerza legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando lo siguiente: "... para el extranjero detenido en territorio mexicano, los siguientes derechos: 1) las autoridades deben informar al extranjero que ha sido detenido, o que se encuentre bajo cualquier tipo de custodia, que tiene derecho a comunicarse con la oficina o representación consular de su país, la información de dicho derecho debe ser inmediata y no puede demorarse bajo ninguna circunstancia; 2) el extranjero tiene derecho a escoger si desea o no contactar a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

su respectivo consulado; 3) una vez que el extranjero decide que desea contactar a la oficina consular de su país, la autoridad debe informar de esta situación a la oficina consular correspondiente que se encuentre más cercana al lugar en donde se realizó la detención, comunicación que deberá ser inmediata y realizarse a través de todos los medios que estén al alcance de la autoridad respectiva; y, 4) la autoridad deberá garantizar la comunicación, visita y contacto entre el extranjero y la oficina consular de su país, para que ésta le brinde a aquél una asistencia inmediata y efectiva. Ahora bien, este último punto, que representa la asistencia consular en un sentido estricto, tiene a su vez una serie de implicaciones que deben especificarse: a) la exigencia de asistencia consular en el proceso penal tiene especial proyección debido a la complejidad técnica de las cuestiones jurídicas que en él se debaten y por la relevancia de los bienes jurídicos que pueden afectarse; b) la asistencia consular, en cuanto derecho subjetivo, tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción que rigen un proceso penal, para evitar desequilibrios o limitaciones en la defensa del extranjero; y, c) la asistencia consular es una garantía del correcto desenvolvimiento del proceso y una exigencia estructural de éste. **Así, el derecho fundamental a la asistencia consular de los extranjeros no puede concebirse como un mero requisito de forma, pues cuando una autoridad, ya sea policial, ministerial o judicial, impide a un extranjero suplir sus carencias, a través de los medios que el artículo 36 citado pone a su disposición, no sólo limita sino que hace imposible la plena satisfacción del derecho a una defensa adecuada.**¹

Atendiendo a lo anterior, en la materia penal, el Código de Procedimientos Penales, establece en su artículo 128 que cuando el inculpado fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de la siguiente manera: "...IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su

¹ Registro 2 015 594. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017; Tomo I; Pág. 204. 1a./J. 96/2017 (10a.).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...”.

La legislación en comento se encuentra abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los asuntos que se inician a partir de su entrada en vigor, de conformidad al artículo tercero transitorio del dicho código, en atención a ello su artículo 151 establece que en el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará **saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular**, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

En virtud de lo anterior, el derecho a la asistencia consular en los procedimientos jurisdiccionales ya se encuentra legislado en nuestro sistema jurídico, en consecuencia, se está cumpliendo con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ahora si queremos evitar que la autoridad deje de violar estos derechos al momento de su actuación se le tendría que capacitar y en últimos casos emitir sanciones a su actuación, que se tendrían que ver en otra legislación, no en la legislación migratoria.

SEGUNDA. - Respecto a la segunda iniciativa de decreto de reforma, la misma no cuenta con un claro planteamiento del problema, en virtud de que no se realizó un amplio análisis, de la supuesta problemática, ya que no se encuentra sustentado en datos que sean verificativos y que hayan sido recopilados de las dependencias que por sus atribuciones tengan los datos estadísticos de dicho problema, aunado a que habla de un sinnúmero de dificultades e infinidad de abusos, pero de donde se obtuvieron esos datos, cuantas son las personas que tienen esa calidad de indígena, cuantas se han migrado a las grandes urbes y la estadística de cuantas de ellas o todas han sufrido abusos, discriminación y desigualdad, el análisis para la reforma se hace de un hecho aislado que analiza la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2015531, que hace la interpretación conjunta a los artículos 1, párrafo primero, segundo y once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

numeral 1 y 2 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y 7 de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y de la ley de Migración en sus artículos 11, 12 y 13, estableciendo que si existe una protección amplia de los derechos de los migrantes extranjeros y refugiados, con más razón el Estado Mexicano está vinculado a extender el cumplimiento de esa obligación a sus nacionales que se ven forzados a desplazarse de su lugar de origen a otra entidad federativa que ofrezca mejores condiciones de vida, especialmente, cuando éstos sean personas indígenas.

En virtud de ello, la propuesta de decreto de reforma, no cuenta con datos duros que permitan establecer que efectivamente se está criminalizando a las personas indígenas, además de que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la protección a sus derechos humanos y al derecho de libre tránsito.

Por lo que de existir la criminalización de los nacionales indígenas que se desplacen por territorio nacional en busca de una mejor calidad de vida, la ley de Migración, no es la legislación adecuada donde se debe consagrar esa garantía.

TERCERA.- Las propuestas de decreto de reforma no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, ya que su motivación carece de sustento jurídico, de un problema comprobable que no se encuentre regulado en ley, a tendiendo a lo anterior no es congruente con la realidad jurídica, falta investigación para sustentar la reformas.

De lo anterior, se concluye, que de la primera propuesta de decreto ya existe regulación al respecto y la segunda tiene como sustento un hecho aislado y no analiza el contexto social, ya que la tesis aislada que toma como base para su argumento fue resultado de un solo procedimiento judicial que conoció los Tribunales Colegiados de Circuito.

➔ En virtud de lo anterior, esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, pone a consideración:



Comisión de Asuntos Migratorios

ACUERDOS

PRIMERO: Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 11 de la ley de Migración presentada en la legislatura LXIII, por la Diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 22 de agosto de 2018.


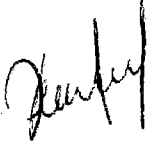

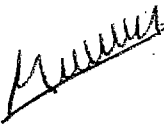


SEGUNDO: Se desechada la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración, presentada por el Diputado Rogelio Rayo Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, el día 20 de noviembre de 2018.

TERCERO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

Comisión de Asuntos Migratorios


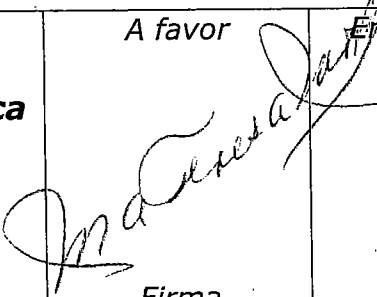
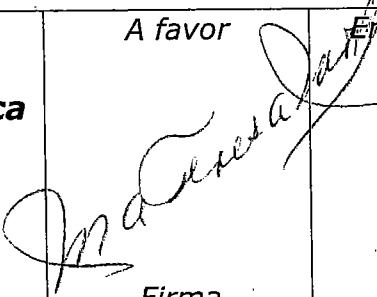
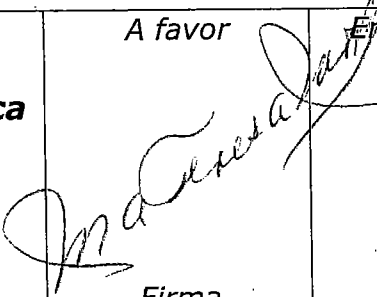





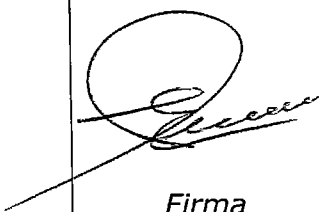
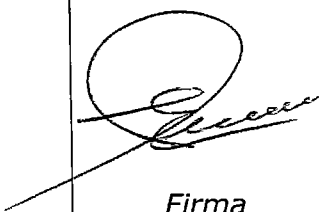
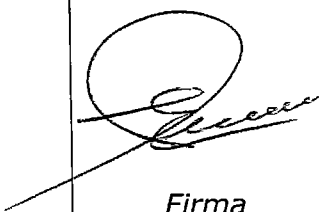

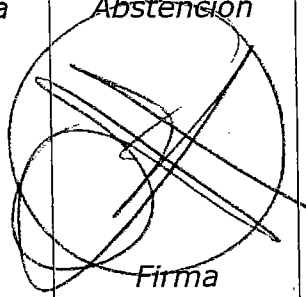
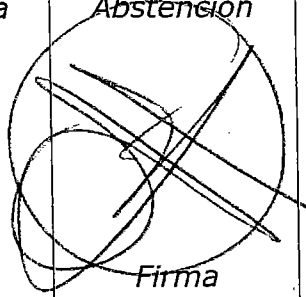
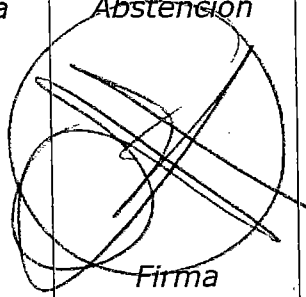
PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

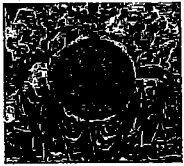
	<p>Julieta Kristal Vences Valencia Presidenta</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Maximino Alejandro Candelaria Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Ulises García Soto Secretario</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Nelly Maceda Carrera Secretaria</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.




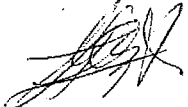



		A favor	En Contra	Abstención
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria	 Firma	 Firma	 Firma
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario	 Firma	 Firma	 Firma
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria	 Firma	 Firma	 Firma
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario	 Firma	 Firma	 Firma

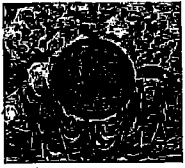


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.







	<p>Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>María Libier González Anaya Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Maribel Aguilera Chairez Integrante</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

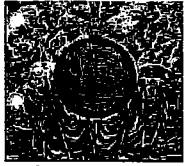
		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Juan Enrique Farrera Esponda <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Feliciano Flores Anguiano <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Dulce Alejandra García Morlan <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	Samuel Herrera Chávez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.



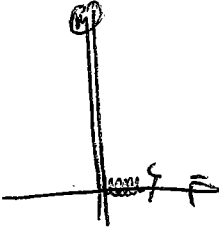


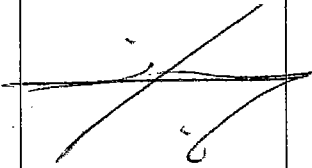
	<p>Gonzalo Herrera Pérez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Pilar Lozano Mac Donald Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Manuel López Castillo Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
51 V LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios



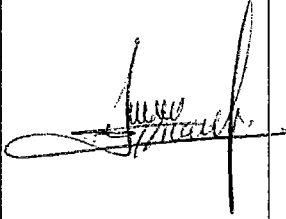




PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

		A favor	En Contra	Abstención
	Francisco Javier Luévano Núñez Integrante	Firma	Firma	Firma
	Javier Manzano Salazar Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Evaristo Lenin Pérez Rivera Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

		A favor	En Contra	Abstención
	Mariana Rodríguez Mier y Terán Integrante	Firma	Firma	Firma
	Alfredo Vázquez Vázquez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Héctor Joel Villegas González Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Héctor Yunes Landa Integrante	Firma	Firma	 Firma



11

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 13 de noviembre de 2018 los Senadores Ricardo Monreal Ávila y Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, primera para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 18 de diciembre de 2018, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas", turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2018 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta de mérito, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación y Población, para su estudio y dictamen, arribando a esta Comisión en fecha 7 de enero de 2019.

III. Contenido de la Minuta.

La colegisladora tiene como objetivo que el Congreso de la Unión declare el 2019 como "Año de las Lenguas Indígenas", con la finalidad de concientizar sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En lo que toca a este punto, la propuesta encuentra congruencia con lo dispuesto en el artículo 2 constitucional que reconoce la composición pluricultural de nuestro país, sustentada en sus pueblos originarios y reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por lo anterior, la propuesta se considera constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Siendo obligación del Estado la preservación de las lenguas indígenas y observando que desde el 1 de enero de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una resolución que proclama "el año que comenzará el 1 de enero de 2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas", con el objetivo de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas.

Por lo anterior, se considera que el objetivo pretendido es trascendente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

En lo que toca a la eficacia del diseño normativo propuesto, se considera, en relación a lo señalado anteriormente, que la apropiación a nivel nacional, de una declaración que se conmemora a escala internacional, no garantiza la implementación de acciones o políticas públicas que logren concientizar a la población sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y su necesidad de conservarlas, revitalizarlas, promoverlas y adoptar todas aquellas medidas urgentes necesarias para su fortalecimiento.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Finalmente, en lo relativo a no generar efectos no deseados, se considera que si bien el empalme de una declaración nacional con una esencialmente idéntica pero de repercusión internacional, no genera detrimento a las acciones impulsadas a nivel mundial, tampoco contribuye a fortalecerlas.

En el contexto de una sociedad global, la instauración y reconocimiento de conmemoraciones globales, no pasa por la apropiación de la fecha dándole carácter nacional, sino por el reconocimiento y aportación a las acciones generadas a nivel local, en diversas naciones, es precisamente ese el fin del carácter que se le otorga a la fecha.

En este sentido se considera que se demeritaría la adopción de la resolución de la Asamblea General de la ONU al empalmar dicha conmemoración con una idéntica pero sólo nacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de negativo, respecto a la propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

1. Respeto de la importancia de preservar el patrimonio lingüístico de México.

México, como nación pluricultural, tiene la responsabilidad de preservar las lenguas indígenas y demás aspectos que definen su cultura y cosmovisión. En este sentido, si bien el idioma dominante es el español o castellano, son idiomas oficiales del Estado todas las lenguas indígenas, lo que plantea retos importantes, particularmente en materia educativa y cultural.

Además, el México debe garantizar a las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, el acceso a intérpretes y traductores en los actos jurídicos ante el Estado, particularmente en los que se siguen en forma de juicio.

En este sentido, es necesario que la federación y las entidades federativas legislen y adopten políticas públicas que promuevan la conservación de nuestra riqueza lingüística, velando por mantener vivas las lenguas indígenas que en las distintas regiones del país se hablan.

Resulta preocupante que a pesar de ser el segundo país de América Latina con mayor diversidad lingüística, el 60 por ciento de las lenguas que aún se hablan en México están en riesgo de desaparecer.

En un país en que más de 24 millones de personas se asumen indígenas, que solo 8 millones afirman dominar una lengua indígena, no es tolerable, pues ello nos habla de la pérdida irreparable que genera la cultura dominante, que ha condenado a nuestras variedades lingüísticas a la desaparición.

La migración a las grandes ciudades y la paulatina y constante disminución de parlantes de las lenguas nacionales, hace que hoy sólo se hablen en territorio nacional 68 lenguas indígenas.

2. Respeto del previo establecimiento del “año internacional de las Lenguas Indígenas”.

Como ya se apuntó anteriormente, en 2017 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas.

La finalidad perseguida es llamar a la consciencia sobre la pérdida de este patrimonio cultural y promover, particularmente entre los entes públicos, la



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

necesidad de conservar, revitalizar y fomentar a nivel nacional e internacional el uso de las lenguas indígenas como lenguas vivas.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueve en cada uno de los Estados en los que mantiene presencia, la adopción de acciones legislativas y administrativas para la conservación de la identidad y cultura de los pueblos originarios, particularmente, de sus lenguas.

consideramos que poco abona al objetivo central, es decir, preservar las lenguas indígenas, el descontextualizarnos del panorama global, apropiando el año como nacional.

En México, esta celebración se ha recibido con la adopción de diversas estrategias, entre las que destaca la “Campaña internacional de la lengua Materna”, que la Agencia de Noticias de mujeres indígenas y afrodescendientes, la Alianza de mujeres Indígenas Centroamérica y México, ALIDMEX AC, y Fondo Indígena de Diversas Formas de Aprender, lanzaron para revitalizar las lenguas originarias a nivel mundial, nacional y comunitario.

Es destacable también, señalar que en el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados adoptó un *“Acuerdo por el que, en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, se les incluye en el desarrollo de las sesiones ordinarias”*. En tal virtud, se determinó otorgar un espacio para que, a partir del 21 de febrero, en el salón de sesiones, un representante de un pueblo originario haga uso de la tribuna en su lengua materna.

Lo anterior tiene por objeto reconocer las lenguas indígenas nacionales y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas.

Es importante que en el marco de la celebración del año internacional de las lenguas indígenas, las diversas dependencias y entidades, tanto de la administración pública, como de los demás poderes de la unión, adopten acciones que permitan a los pueblos indígenas expresarse en su lengua y mantenerla viva.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

3. Respecto del previo establecimiento del 2019 como “Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

Constituye además un impedimento para aprobar la presente minuta, la previa aprobación, por ambas cámaras del Congreso de la Unión, del decreto por el que se declara el 2019, como año del caudillo del Sur Emiliano Zapata.

Por las razones aquí expuestas se considera inconveniente aprobar la minuta por lo que se propone desecharla.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Acuerdo.

Único. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas". Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			


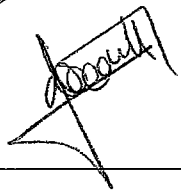
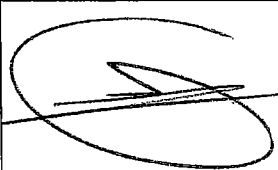


**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			


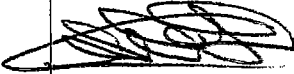
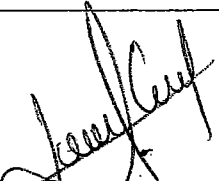


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

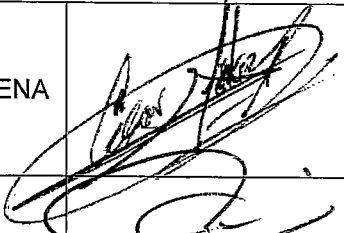
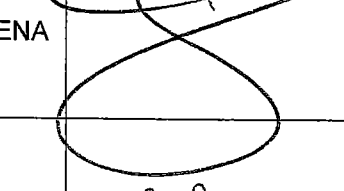
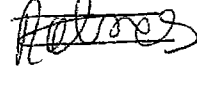

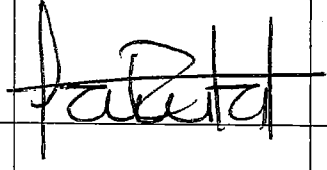


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

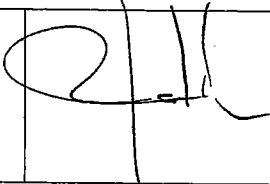


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
---------------------------------	-----	---	--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".
(EN SENTIDO NEGATIVO)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", presentada por la Cámara de Senadores, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.
(EN SENTIDO NEGATIVO)**

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 21 de enero de 2015 la Senadora Marcela Guerra Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.

El 21 de enero de 2015 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos del Senado de la República para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 12 de diciembre de 2017 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".
(EN SENTIDO NEGATIVO)**

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el día 22 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.
(EN SENTIDO NEGATIVO)**

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuno entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Organización de las Naciones Unidas decretó mediante Resolución 55/93 de fecha 04 de diciembre de 2000, estableció que el 18 de diciembre de cada año se conmemora el Día Internacional del Migrante, a fin de difundir información sobre los derechos humanos, las libertades fundamentales de los migrantes, el intercambio de experiencias y la formulación de medidas para su protección.

Es nuestro país punto de encuentro socio-económico y cultural entre distintas naciones. Nuestro país es tanto receptor como emisor, tierra de tránsito, pero también de retorno de personas, quienes, sin distinción de raza, credo, edad, sexo, patrimonio, estado civil, preferencia sexual, idioma, cultura encuentran en nuestro país un lugar de destino, o un espacio de paso hacia su destino final.

Esto ha hecho que nuestro país, deba procurar las medidas legales y de hecho más oportunas para dar cumplimiento a los términos constitucionales expresados en sus garantías, como los derechos humanos y tratados internacionales con rango constitucional.

La Organización de las Naciones Unidas aprobó el 19 de septiembre de 2016 la Declaración de Nueva York sobre refugiados y Migrantes en la que los estados signantes asumen diversos compromisos para ambas poblaciones (migrantes y refugiados). La firma de esta Declaración reitera el compromiso internacional con los derechos y la protección de las personas migrantes y refugiadas.

No obstante, lo anterior no pasa del conocimiento de esta Comisión que en esta misma fecha ha sido aprobado el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas” expediente 9485; y que arribó a esta Comisión con fecha 11 de octubre de 2018, para los efectos constitucionales correspondientes; por lo que habiendo sido del estudio el tema y aprobado el dictamen relativo a la declaración de Tercera Semana de diciembre de cada año como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”, esta comisión dictaminadora considera innecesario entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión y emite dictamen con carácter negativo no aprobando en sus términos la minuta de marras, de conformidad con los razonamientos expresados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.
(EN SENTIDO NEGATIVO)

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la minuta que contiene el proyecto de decreto que declara el día 22 de marzo de cada año, como el “Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

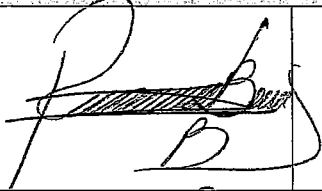
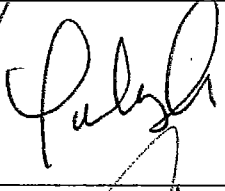


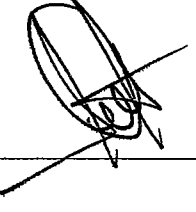
NOMBRE

GP

A FAVOR



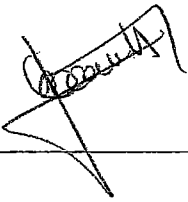
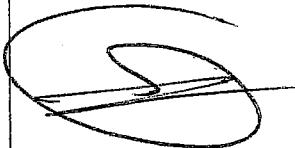
EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



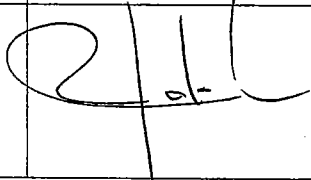
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



134

13

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)**

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha --- las senadoras y los senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Roberto Gil Zuarth, Carlos Alberto Puente Salas, Lilia Merodio Reza, César Pedroza Gaitán, Hilda Flores Escalera, Yolanda de la Torre Valdez, Luisa María Calderón Hinojosa, Sonia Rocha Acosta, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Javier Lozano Alarcón, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Juan Alejandro Fernández Sánchez, Marcela Torres Peimbert, Fernando Yunes Márquez, Héctor Larios Córdova, Diva Gastélum Bajo, Itzel Ríos de la Mora, Luis Fernando Salazar Fernández, Alejandro Encinas Rodríguez, Jorge Luis Lavalle Maury, Mario Delgado Carrillo, Francisco Salvador López Brito, Andrea García García, Layda Sansores San Román, Amelia Torres López, Erika Ayala Ríos, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Carlos Manuel Merino Campos y Marco Antonio Olvera Acevedo, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 16 de marzo de 2017, se aprobó el Dictamen a la propuesta en comento, turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados, el día 23 de marzo de 2017, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down", la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen, arribando, durante esta legislatura, a esta Comisión de Gobernación y Población, en fecha 11 de octubre de 2018.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

III. Contenido de la Minuta.

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 21 de marzo de cada año como "Día Nacional del Síndrome de Down", con la finalidad de crear conciencia entre la ciudadanía sobre la importancia de contar con políticas de inclusión de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, y de manera específica, del Síndrome de Down.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

- a) En el quinto párrafo del artículo 1, la prohibición de todo tipo de discriminación y de manera específica, la que encuentra su origen en alguna discapacidad con que viva la persona;
- b) En el inciso c de la fracción II del artículo 3, que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, fortalecerá la dignidad de la persona y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, y
- c) En el párrafo cuarto del artículo 4, el derecho de toda persona a la salud.

En este sentido, siendo finalidad de la propuesta el generar conciencia respecto de la necesidad de inclusión en todos los aspectos de la vida a las personas que viven con síndrome de down, se corresponde con los tres preceptos constitucionales invocados, por lo que la propuesta es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

A este respecto debe señalarse que procurar la inclusión de un sector social que persistentemente ha sido marginado y discriminado, justifica el fin trascendente de



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)**

la propuesta. Aunado a ello, tenemos que México no ha tenido un adecuado registro sobre la incidencia de este trastorno genético. Tampoco se cuenta con políticas públicas que promuevan la participación de las personas con síndrome de Down en la toma de decisiones relativas a las políticas que les afectan directamente.

En este sentido, es claro que para procurar el desarrollo pleno de las personas con síndrome de Down y sus familias, es necesario adoptar diversas acciones que les permitan acceder a oportunidades de manera equitativa. Hay en el mundo ejemplos de políticas que han fomentado la integración social y sin discriminaciones de estas personas.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

Respecto de la eficacia de la construcción normativa, se advierte que desde diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 21 de marzo de cada año como Día Mundial del Síndrome de Down.

Esta acción busca eliminar toda forma de discriminación hacia las personas que viven con esta condición, a la vez que reconocer sus aportaciones y resaltar la importancia de su autonomía e independencia individual, en particular la libertad de tomar sus propias decisiones.

En este sentido, se advierte que en un contexto globalizado, la apropiación de la fecha a nivel nacional, no genera mayor efectividad en las acciones promovidas en los planos federal y global, pero sí corre el riesgo de descontextualizarnos de la dinámica internacional.

Por lo anterior se considera que el diseño normativo no es el idóneo para lograr una mayor concientización de este sensible aspecto de nuestra realidad social.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

exposición de motivos o en la argumentación del dictamen que sobre su propuesta haya recaído.

Respecto de la congruencia normativa, se advierte inconveniente e innecesaria la instauración de un día nacional, en la misma fecha en que se conmemora el día mundial.

Dicha acción no garantiza la implementación de políticas públicas que atiendan de forma integral este asunto en sus múltiples dimensiones y sí provoca en cambio la falsa percepción de que se están implementando acciones de atención.

Caso contrario, sería el recordar, en día diverso y por consideraciones particulares al contexto nacional, una nueva fecha que promueva, sí, los mismos fines y persiga los mismos objetivos, pero en momento diverso, logrando una mayor visibilidad del problema.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de negativo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

- 1. Respecto de la necesidad de adoptar acciones que de manera efectiva promuevan la inclusión de las personas que viven con síndrome de down, en todos los aspectos de la realidad social.**

El síndrome de Down, ha dejado de considerarse una enfermedad y hoy es reconocido como una condición que supone una combinación cromosómica natural, que siempre ha formado parte de la condición humana.

Esta condición, supone una discapacidad, pues impide a las personas que viven con ella, su pleno desarrollo e inclusión en la realidad cotidiana; sin embargo, no debiera ser así. La existencia de políticas públicas que promuevan sin discriminación y sin acentuar las desigualdades, el pleno desarrollo de quienes tienen síndrome de down, es posible y en el contexto global hay múltiples casos exitosos.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el “Día Nacional del Síndrome de Down”.
(Dictamen en sentido negativo)**

En este sentido, es importante que el Estado mexicano implemente programas y acciones, para promover, por ejemplo, el acceso adecuado a la atención de la salud, a los programas de intervención temprana, a la enseñanza inclusiva y a la creación de oportunidades de empleo, entre otras, todo ello con base en una política integral y multidimensional.

En este aspecto, México ha tomado medidas focalizadas a la atención de este tema, por ejemplo, el 6 de marzo de 2018, fue inaugurada la primera clínica especializada en la atención de personas con Síndrome de Down, en México y América Latina. Esta clínica, ubicada en el hospital pediátrico San Juan de Aragón de la demarcación Gustavo A. Madero, tiene capacidad para atender a cinco mil pacientes y requirió una inversión de tan solo cuatro millones de pesos.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, reiteramos la importancia de contar con un registro público a nivel nacional de personas con síndrome de Down, que señale cuál es el tamaño de la población que presenta esa condición congénita, lo que impulsaría la creación de programas públicos que garanticen una buena calidad de vida a las personas que viven con esta condición.

2. Respecto del previo establecimiento del “Día Mundial del Síndrome de Down” y la importancia de su reconocimiento en el contexto nacional.

Como ya se señaló en el apartado anterior, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido que el 21 de marzo de cada año se reconozca en todos los países como “**Día Mundial del síndrome de down**”, adoptando cada año una temática particular enfocada al cumplimiento de objetivos específicos para aumentar la conciencia pública sobre esta condición y recordar la dignidad inherente, la valía y las valiosas contribuciones de las personas con esta discapacidad.

Para 2018, el lema escogido fue “Lo que apporto a mi comunidad” a efecto de resaltar la importancia de contar con comunidades inclusivas y poner de manifiesto que el pleno desarrollo de quienes tienen esa discapacidad, no sólo es posible, sino una realidad en muchísimos casos.

En este sentido, consideramos que poco abona al objetivo de la ONU, es decir, lograr la mayor inclusión de las personas con síndrome de down en la sociedad, el descontextualizarnos del panorama global, apropiando la fecha como nacional, sin que ello se signifique en acciones concretas de atención, que en todo caso se pueden presentar en el marco de la celebración del día mundial, aunque no requieren una efeméride para visibilizarse.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)**

Cabe señalar que el calendario cívico que publica la Secretaría de Educación Pública, ya reconoce esa fecha en su carácter mundial, pero además, en el plano nacional recordamos el nacimiento de Benito Juárez, fecha que guarda tal trascendencia en nuestra historia, que es considerada asueto y una festividad nacional.

Hemos de destacar finalmente, que las instituciones de Salud, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, ya aprovechan dicha fecha para hacer visibles sus esfuerzos en la materia y dar visibilidad al tema como un asunto multidimensional, por lo que el objetivo de implementar medidas de atención e inclusión, ya es adecuadamente promovido con la celebración promovida por la Organización de las Naciones Unidas.

Si el objetivo es dar mayor visibilidad a las acciones implementadas en este tema y promover una más amplia inclusión de las personas con síndrome de Down en todos los aspectos de la vida social, se considera oportuno establecer en día diverso y por consideraciones particulares al contexto nacional, una nueva fecha que promueva, sí, los mismos fines y persiga los mismos objetivos, pero en momento diverso.

Por las razones aquí expuestas se considera necesario desechar la minuta en estudio, que propone declarar el 21 de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Síndrome de Down", en virtud de que esa fecha se dedica, en el plano internacional, a celebrar el Día Mundial del Síndrome de Down y en el plano nacional a conmemorar el natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down". Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

NOMBRE

GP

A FAVOR

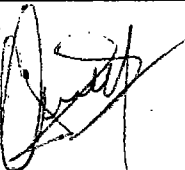

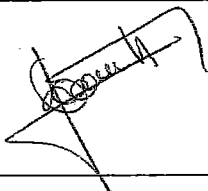
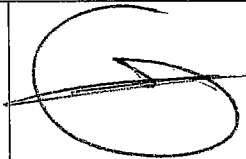
EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

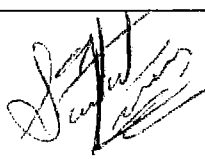
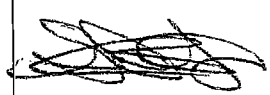


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

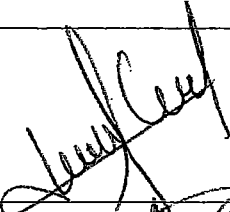


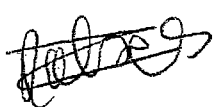
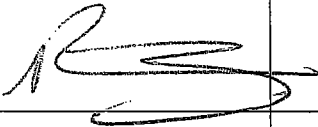



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

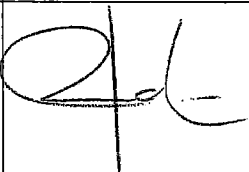


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de marzo como el "Día Nacional del Síndrome de Down".
(Dictamen en sentido negativo)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



19

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre", presentada por la Cámara de Senadores, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 21 de enero de 2015 la Senadora Luz María Beristain Navarrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

El 21 de enero de 2015 en sesión plenaria de la Comisión Permanente fue turnada dicha Iniciativa a las Comisión de Gobernación del Senado de la República para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 03 de abril de 2018.

Con fecha 05 de abril de 2018 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la minuta.

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes".

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuno entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La donación de sangre es un procedimiento médico por el cual a una persona (voluntario no remunerado económicamente) se le realiza una extracción de sangre que luego se inyecta en otra persona (procedimiento conocido como transfusión de sangre, o se utiliza para elaborar medicamentos (fraccionamiento). Dada la imposibilidad actual de sintetizar la sangre, se hace necesario para lograr la salvación de otros seres humanos, la extracción de sangre de otra persona.

La Organización Mundial de la Salud destaca que el 14 de junio de cada se celebra en todo el mundo el "Día Mundial del Donante de Sangre" con el objetivo de agradecer a los donantes su contribución altruista, permitiendo así la salvación de vidas humanas, y a su vez concientizar a la sociedad de la enorme y urgente necesidad de la donación de sangre con regularidad, calidad, seguridad y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

disponibilidad de sangre y productos sanguíneos que son vitales para quienes los necesitan.

Estos procedimientos de transfusión de sangre contribuyen a salvar miles de vidas al año; aumentar la esperanza y calidad de vida de pacientes con enfermedades potencial o realmente letales, así como para llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos. De igual manera desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y siniestros humanos.

No obstante, lo anterior no pasa del conocimiento de esta Comisión que en esta misma fecha ha sido aprobado el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto de la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes" expediente 8924; y que arribó a esta Comisión con fecha 11 de octubre de 2018, para los efectos constitucionales correspondientes; por lo que habiendo sido del estudio el tema y aprobado el dictamen relativo a la declaración de una semana dispuesta para la donación de sangre y sus componentes siendo los temas similares, esta comisión dictaminadora considera inviable entrar al análisis y estudio de la minuta en cuestión y emite dictamen con carácter negativo no aprobando en sus términos la minuta de marras, de conformidad con los razonamientos expresados.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

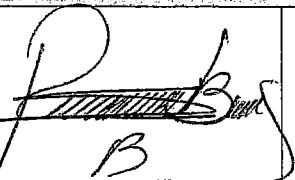
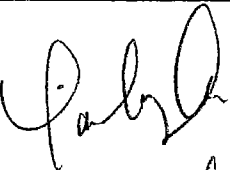
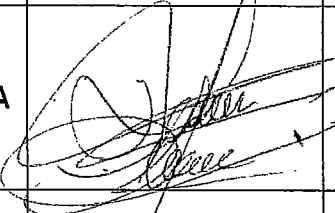

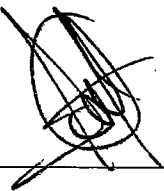
Acuerdo

Único. Se desecha la minuta que contiene el proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre". Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.


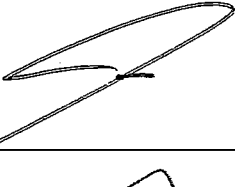
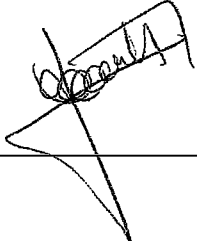



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

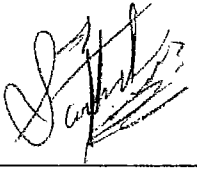



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

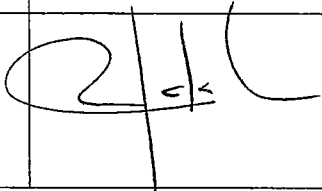


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



18

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio (EN SENTIDO NEGATIVO).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio (EN SENTIDO NEGATIVO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 25 de abril de 2017, los Senadores Jorge Lavalle Maury y Roberto Albores Gleason, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de septiembre de cada año como el “Día Nacional Para la Prevención Del Suicidio”.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 28 de noviembre de 2017, se aprobó, por unanimidad de 81 votos, el Dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 10 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”, turnándose a esta Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2017 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 10 de septiembre de cada año como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen, arribando a este colegiado en la LXIV legislatura, en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Minuta.

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 10 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”, señalando textualmente como su objetivo “concientizar a la población y a los grupos más vulnerables sobre las enfermedades mentales y todo aquel padecimiento o situación que puede llevar al suicidio”.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio (EN SENTIDO NEGATIVO).

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En lo que toca al punto 1, referente a su constitucionalidad, la propuesta encuentra congruencia con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4 constitucional que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y la obligación del Estado de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios relativos a tal derecho.

Es decir, el derecho a la protección de la salud está consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligando al Estado a realizar una serie de prestaciones encaminadas a satisfacer las necesidades de los individuos mediante el mantenimiento y el buen funcionamiento de los servicios necesarios para la atención de la salud.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta es constitucional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio (EN SENTIDO NEGATIVO).

Respecto del fin trascendente a que se hace referencia en el punto 2 de este apartado, se considera, que si bien es innegable el fuerte impacto psicológico y social que genera el suicidio, siendo imprescindible todo esfuerzo destinado a atender y prevenir este trastorno multidimensional; no menos cierto es que desde el año 2002, la Organización Mundial de la Salud ha considerado el 10 de septiembre de cada año como "Día Mundial para la Prevención del Suicidio", a efecto de que en dicha fecha se promueva, a nivel global, la concientización y adopción de acciones para disminuir la incidencia suicida.

En lo que toca al punto 3, referente a la eficacia del diseño normativo propuesto, se considera, en relación a lo señalado anteriormente, que la instauración de un día nacional, en la misma fecha en que se conmemora el día mundial, no garantiza la implementación de políticas públicas que atiendan de forma integral este grave problema de salud pública, que es resultado de diversas causas sociales, económicas, culturales y psiquiátricas. Caso contrario, sería el recordar, en día diverso y por consideraciones particulares al contexto nacional, una nueva fecha que promueva, sí, los mismos fines y persiga los mismos objetivos, pero en momento diverso, logrando una mayor visibilidad del problema.

Finalmente, en lo relativo al punto 4, referente a no generar efectos no deseados, se considera que si bien el empalme de un día nacional con un día global en el calendario cívico, no genera detrimento a las acciones impulsadas a nivel mundial, tampoco contribuye a fortalecerlas. En el contexto de una sociedad global, la instauración y reconocimiento de conmemoraciones globales, no pasa por la apropiación de la fecha dándole carácter nacional, sino por el reconocimiento y aportación a las acciones generadas a nivel local, en diversas naciones, es precisamente ese el fin del carácter que se le otorga a la fecha.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inconveniente la propuesta contenida en la minuta y emite dictamen con el carácter de negativo, de conformidad con los siguientes razonamientos:

- 1. Respecto de la importancia de adoptar acciones para prevenir la incidencia suicida.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio (EN SENTIDO NEGATIVO).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el suicidio es una de las 20 principales causas de muerte a todas las edades a nivel mundial. Cada año se suicida entre 800 mil y un millón de personas.

A la vez, apunta que el suicidio es la única muerte que puede ser prevenida, por lo que la OMS indica que algunas de las estrategias eficaces para prevenirlo son la restricción del acceso a los medios de suicidio, como sustancias tóxicas y armas de fuego, la identificación y tratamiento de las personas que sufren trastornos mentales y por consumo de sustancias, la mejora del acceso a los servicios de salud y asistencia social y la cobertura responsable de las noticias sobre suicidios en los medios.

En la misma tesitura, el Departamento de Salud Mental y Toxicomanías de la Organización Mundial de la Salud en su publicación titulada *“Prevención del suicidio: un instrumento para médicos generalistas”*, que los factores individuales y sociodemográficos asociados al suicidio son los siguientes: *“Trastornos psiquiátricos (depresión, alcoholismo y trastornos de personalidad); Enfermedades físicas (enfermedad terminal, dolorosa o debilitante, SIDA); Intentos suicidas previos; Historia familiar de suicidio, alcoholismo y/u otros trastornos psiquiátricos; Estatus de divorcio, viudez o soltería; Vivir solo (aislado socialmente); Desempleo o retiro, y pérdida sensible en la infancia”*.

En los casos en que los pacientes están bajo tratamiento psiquiátrico, el riesgo es más alto en aquellos que han sido dados de alta del hospital y aquellos que han cometido intentos de suicidio previamente. La identificación y tratamiento de las conductas suicidas es de la mayor relevancia, especialmente importante es la atención de las causas, generalmente asociados a depresiones y enfermedades o trastornos mentales, que pueden ser causados por un desequilibrio químico orgánico. Suelen ser catalizadores de las conductas suicidas, los siguientes acontecimientos estresantes: *“Separación marital; Pérdida sensible; Problemas familiares; Cambio en el estatus ocupacional o financiero; Rechazo por parte de una persona importante”*.

La Organización Panamericana de la Salud afirma que la prevención es el instrumento más eficaz para erradicar esta enfermedad que en los últimos 45 años ha tenido un aumento del 60% y se ha colocado como una de las tres primeras causales de mortalidad entre la población de ambos sexos.

2. Respecto del previo establecimiento del “Día Mundial para la prevención del suicidio” y la importancia de su reconocimiento en el contexto nacional.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio (EN SENTIDO NEGATIVO).

Como ya se señaló en el apartado anterior, la Organización Mundial de la Salud ha promovido que el 10 de septiembre de cada año se reconozca en todos los países como “**Día Mundial para la prevención del suicidio**”, adoptando cada año una temática particular enfocada al cumplimiento de objetivos específicos para disminuir las conductas suicidas, resultando particularmente ilustrativo el lema escogido para 2018, 2019 y 2020: “Trabajando Juntos para Prevenir el Suicidio”.

Tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio, han resaltado la importancia de la colaboración y adopción de acciones conjuntas en el panorama mundial, asumiendo la prevención del suicidio como un desafío universal.

En este sentido, consideramos que poco abona al objetivo central, es decir, disminuir la incidencia de suicidios, el descontextualizarnos del panorama global, apropiando la fecha como nacional.

Cabe señalar que el calendario cívico que publica la Secretaría de Educación Pública, ya reconoce esa fecha en su carácter mundial, y que las instituciones de Salud, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, ya aprovechan dicha fecha para hacer visibles sus esfuerzos en la materia y dar visibilidad al tema como un problema multifactorial, por lo que el objetivo de implementar medidas de prevención primaria por medio de la identificación de factores protectores y de prevención secundaria, a través de la identificación de factores de riesgo, ya es adecuadamente promovido con la conmemoración que lidera la Organización Mundial de la Salud.

Por las razones aquí expuestas se considera necesario desechar la minuta en estudio, que propone declarar el 10 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional para la Prevención del Suicidio”, en virtud de conmemorarse en la misma fecha el “Día Mundial para la Prevención del Suicidio”.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO.

Único. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 10 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional para la Prevención del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio (EN SENTIDO NEGATIVO).

Suicidio". Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio. (EN SENTIDO NEGATIVO).

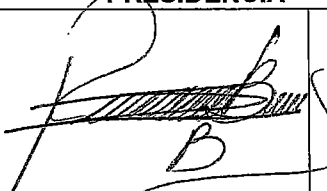
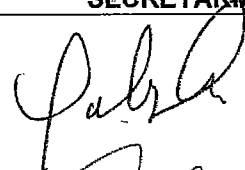
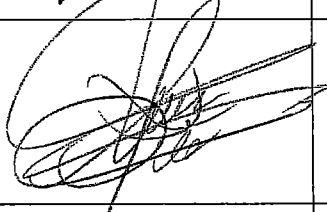

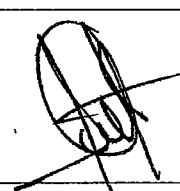
NOMBRE

GP

A FAVOR

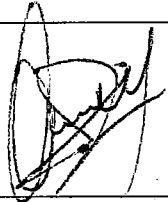

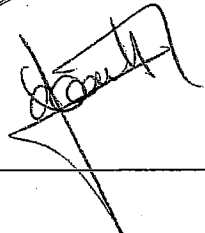

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

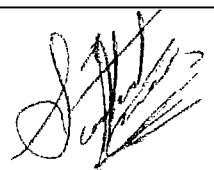
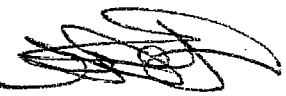


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio. (EN SENTIDO NEGATIVO).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

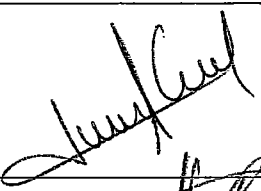
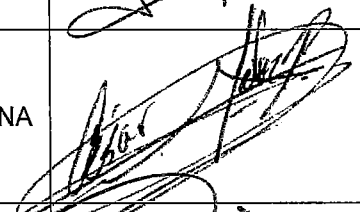
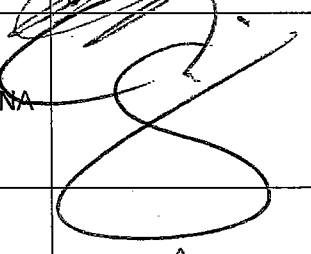
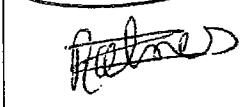
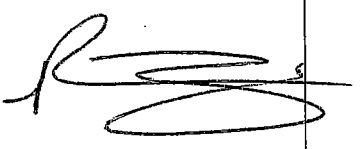
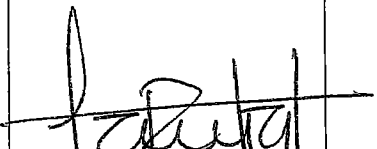


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio. (EN SENTIDO NEGATIVO).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

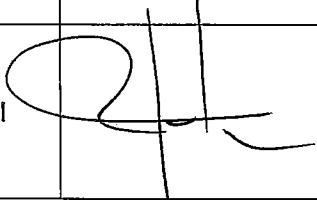


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio. (EN SENTIDO NEGATIVO).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 10 de septiembre de cada año como Día nacional para la prevención del Suicidio. (EN SENTIDO NEGATIVO).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



167

16

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".
(SENTIDO NEGATIVO)**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".
(SENTIDO NEGATIVO)**

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

- a) En la sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2013, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial del Senado de la República, Senador Francisco Búrquez Valenzuela, Presidente; y Senadoras Angélica Araujo Lara y Lorena Cuéllar Cisneros, Secretarías, presentaron al pleno del Senado de la República una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".
- b) La Mesa Directiva turnó la Iniciativa, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-3846 de fecha 7 de noviembre del 2013, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
- c) En fecha 13 de diciembre de 2013¹, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, el cual fue aprobado con 71 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.
- d) En la sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/45177



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".
(SENTIDO NEGATIVO)**

de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".

- e) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

Declarar el día 8 de noviembre de cada año como "Día del Urbanismo Mexicano".

Señala el proponente en la iniciativa motivo de la Minuta que se dictamina, que en la "Carta mundial por el Derecho a la Ciudad", se establece el compromiso de las ciudades a desarrollar una planificación garante del equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico, así como impedir la segregación y la exclusión territorial, y priorizar la producción social del hábitat y el cumplimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad privada.

Por otra parte, se hace énfasis en que el modo de vida urbano, la manera en que se organizan y estructuran los centros de población, influye en el modo en que nos relacionamos con nuestros semejantes y con el territorio. Que un pueblo en el que se privilegia el orden, la comunicación, la conectividad y la seguridad, proveerá una mayor calidad de vida y salud social; que estos pueblos son producto de una planificación adecuada, llevada a cabo, en el mayor de los casos, por profesionales del urbanismo con un profundo y claro compromiso social.

En función de lo anterior, los urbanistas, adquieren relevancia para el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales, ya que su trabajo impacta con efectos multiplicadores en la forma de vida y en la felicidad de los pueblos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La protección al derecho a la ciudad que poseen todos los mexicanos, se estipula en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".
(SENTIDO NEGATIVO)**

garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera inviable el Decreto propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Debido a que la propuesta contenida en la Minuta, objeto del presente dictamen, ya es un Decreto vigente, se estima conveniente recuperar el proceso legislativo que se llevó a cabo:

1. El 29 de octubre de 2015, el Diputado José Lorenzo Rivera Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre como Día del Urbanista Mexicano, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para la elaboración del correspondiente dictamen.
2. En fecha 16 de febrero de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, por el que se declara el 8 de noviembre de cada año como el "Día del Urbanismo Mexicano", minuta que fue remitida a la Cámara de Senadores en esa misma fecha.
3. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año como "Día del Urbanista Mexicano".
4. Previa emisión del dictamen correspondiente, por parte de las comisiones de la legisladora, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó por unanimidad el 11 de octubre de 2016 el Decreto, por lo que turnó al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 72, fracción A, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016 el Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 8 de noviembre de cada año, como el "Día del Urbanista Mexicano".



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano".
(SENTIDO NEGATIVO)**

TERCERO. Debido a que la propuesta contenida en la Minuta, objeto del presente dictamen, ya es un Decreto vigente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano", ha quedado sin materia.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población acuerdan desechar la minuta como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Régimen Transitorio

No pasa desapercibido para las integrantes y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, que la Minuta, objeto de estudio, no establezca un régimen transitorio, que dé claridad en cuanto al inicio de su vigencia.

Sin embargo, al desecharse la Minuta, objeto del presente dictamen, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población no nos pronunciamos al respecto.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano", de turnada el 4 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Archívese la Minuta, con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano", como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano"

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano"

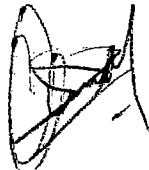
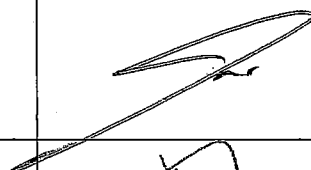
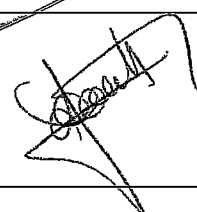

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA



ABSTENSIÓN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano"

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano"

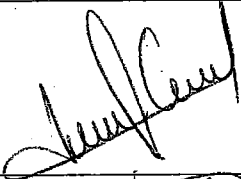


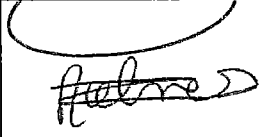

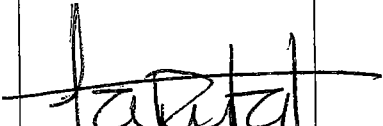
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 8 de noviembre de cada año, "Día del Urbanista Mexicano"

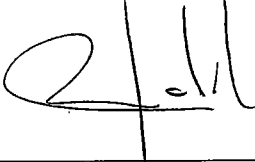
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del estado Laico".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declaraba el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del estado Laico".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 20 de abril de 2017, el Diputado David Gerson García Calderón, del Grupo Parlamentario del PRD presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año como Día del Estado Laico.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados fue turnada dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, se aprobó en la Cámara de Diputados el Dictamen con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año como Día del Estado Laico, turnándose al Senado de la República para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2017 en el Senado de la República, se dio cuenta de la Minuta en comento, la cual fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

En sesión pública del Senado de la República, celebrada el día 4 de abril de 2018, el pleno senatorial aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se declaraba el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico", devolviéndose a esta Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional.

Finalmente, en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, el presidente e la Cámara de Diputados dio cuenta de la devolución de la Minuta en comento, la cual fue turnada para su estudio y dictamen, a esta Comisión, recibándose, en esta legislatura, en fecha 11 de octubre de 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del estado Laico".

III. Contenido de la Minuta.

La colegisladora tiene como objetivo desechar el proyecto de decreto por el que Honorable Congreso de la Unión declaraba el 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico", por considerar que no es necesario establecer un día que celebre la laicidad del Estado y que dicho reconocimiento se encuentra ampliamente plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

A este respecto, la propuesta no contraviene porción normativa alguna de nuestro máximo ordenamiento, por lo que es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

No se justifica el fin trascendente de la propuesta, pues si bien, la laicidad del Estado es un tema que ha permitido conciliar y potenciar el ejercicio de libertades como la de creencias, de conciencia, de pensamiento y de expresión, procurando la igualdad, no se fortalecen tales libertades.

Además todo servidor público tiene, por obligación, que debe observar en todo momento, que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, incluido el de laicidad de la vida pública.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del estado Laico".

Si bien la laicidad del Estado sí garantiza el ejercicio de libertades y derechos en un marco de tolerancia con las creencias de los gobernados, la celebración de un día que la recuerde no tiene efectos jurídicos trascendentes.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

A este respecto, la construcción gramatical expresaba puntualmente lo pretendido por el proponente, que es declarar el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de positivo, respecto al sentido de la minuta que fuera remitida por la colegisladora, por lo que nos adherimos a su intención de desechar la propuesta que declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

México establece en sus artículos 24, 40 y 130 constitucionales, el principio de laicidad del Estado como eje rector de nuestra república. Al respecto, es un hecho histórico, que para nuestro país conquistar la laicidad resultó en episodios complejos y dolorosos, es aun parte de nuestra historia reciente, el movimiento Cristero que dividió al país y terminó de definir la línea entre iglesia y estado.

Al respecto, la vida y obra de ilustres personales como Benito Juárez, Valentín Gómez Farías, José María Luis Mora, Sebastián Lerdo de Tejada, permitieron minar el poderío económico, la influencia política y la autoridad moral que el Clero acumuló desde el dominio español y hasta la guerra de reforma, hicieron que libertades y principios básicos de convivencia como son la tolerancia y el respeto a las libertades de expresión, de conciencia y religiosa, no fueran garantizadas por el Estado sino hasta hace muy poco tiempo.

Hoy, nuestra sociedad goza y ejerce respeto a la libertad religiosa de cada persona lo que deriva en sana convivencia en la diversidad de creencias siempre protegidas y tuteladas por la Constitución; por otra parte, las distintas religiones que en el país



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del estado Laico".

existen son signo de la apertura que hoy en día gozamos y que hace apenas un siglo seguían siendo impensables.

Hoy, las iglesias y el Estado han recompuesto su relación y éstas gozan de personalidad jurídica y patrimonio propios y los ministros de culto pueden adquirir bienes o heredarlos, aunque con ciertas restricciones.

Con este escenario en consideración, los integrantes de esta comisión somos de la convicción de que no es conveniente ni necesario establecer un día dedicado a la laicidad, como pilar del Estado; que nuestra sociedad se encuentra en un punto en el que la tolerancia y convivencia pacífica permiten a diversas religiones y al estado convivir en pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En este sentido, hacemos nuestros los razonamientos de la legisladora según los cuales, el estado laico y la libertad religiosa coexisten en nuestro orden constitucional y ni el poder político utiliza a la religión como instrumento para ejercer ese poder, ni el poder religioso intenta convenirse en gobierno.

Por las razones aquí expuestas se considera pertinente desechar la propuesta por la que declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico"

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "Día del Estado Laico". De conformidad con lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, archívese como asunto totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

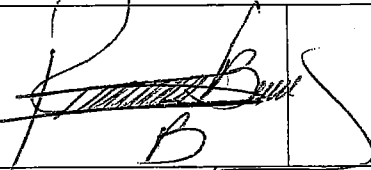

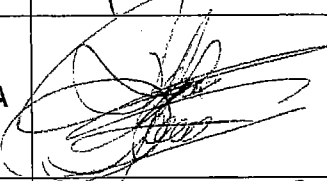
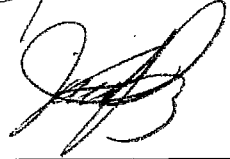

NOMBRE

GP

A FAVOR



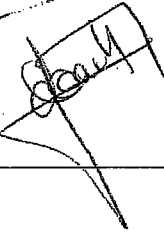

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocio Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

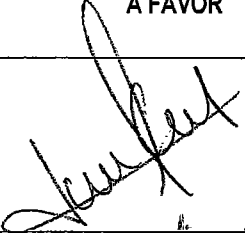

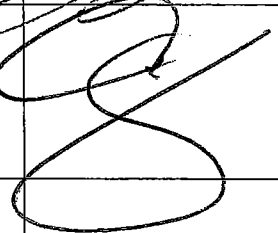
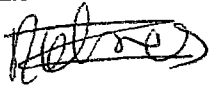
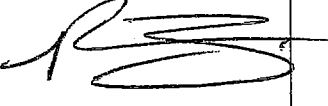
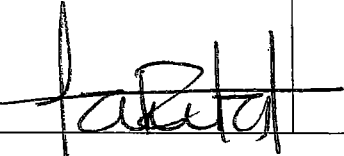


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de acuerdo por el que se desecha definitivamente la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de septiembre de cada año, como el "día del estado laico".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	<i>2/1/1</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044.
Página electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044.
Página electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx>